

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Castellon y el Juez de primera instancia del distrito del Mar de Valencia, de los cuales resulta:

Que con objeto de transigir las cuestiones suscitadas y evitar las que en lo sucesivo pudieran promoverse entre los pueblos de Burriana y Nules sobre el aprovechamiento de las aguas del rio Mijares en la parte que utilizan aquellas dos villas, otorgaron una escritura de concordia, que fué aprobada por el Rey D. Felipe IV en 8 de Diciembre de 1662, en la que se establecen los capítulos ó preceptos que ambos pueblos habian de guardar para el aprovechamiento de las referidas aguas:

Que en la cláusula 33ª de dicha escritura de concordia pactaron y convinieron las partes que cualquiera de las dos villas que intente en lo venidero pleito ó instancia alguna para apartarse de la dicha concordia en todo ó en parte, oponiéndose, contradiciendo, aumentando ó disminuyendo aquella, moviendo casos nuevos ó renovando alguno de los pasados, no pueda ser oida ni admitida á hacer la instancia sin que ántes haya depositado realmente y al contado 4.000 libras, las cuales haya de cobrar incontinenti la parte paciente y obediente á la concordia, y de ellas disponga á su voluntad sin obligacion de restituirlas, aun cuando la parte que mueva el pleito obtenga sentencia á su favor:

Que en el Gobierno de la provincia de Castellon se instruyó expediente sobre autorizacion al Ayuntamiento de Nules para construir una nueva acequia que conduzca separadamente las aguas que del rio Mijares utiliza en sus riegos con la villa de Burriana, cuyas aguas discurren hoy por la acequia llamada Subirana, en la parte que fué objeto de la concordia entre ambas villas; y resultando que los regantes de Burriana distraian y utilizaban las aguas que pertenecen á Nules, no bastando las repetidas disposiciones tomadas por la Autoridad gubernativa para evitar tales abusos, recayó la Real orden de 6 de Setiembre de 1878, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Nules, en representacion de la villa y de todos los regantes, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, separe las aguas del rio Mijares que utilice en union de los vecinos de Burriana en el riego de terrenos, construyendo una nueva acequia con arreglo á las prescripciones que en la misma Real orden se determinan:

Que reclamada dicha Real orden en via contenciosa por el Ayuntamiento de Burriana, este y la Comision de la mayoría de regantes de su término municipal acudieron á juicio civil ordinario, para que mediante á haber fallado la villa de Nules á lo pactado en la concordia con la presentacion de una instancia pidiendo autorizacion para construir una nueva acequia diferente de la Subirana, á fin de conducir por ella el agua que corre por esta en los

seis días y noches que tiene de tandas, se condenara á la villa de Nules, sus vecinos, propietarios y regantes, representados por el Alcalde y Ayuntamiento de la misma, á que dentro de tercero día depositen en la mesa judicial la cantidad de 4.000 libras, ó sean 15.000 pesetas, las que se entreguen á los demandantes, con abono de intereses de dicha cantidad desde la contestacion á la demanda, y en las costas:

Que emplazado el Ayuntamiento de Nules para contestar la demanda, acudió al Juzgado de primera instancia del mismo partido para que requiriera de inhibicion al del distrito del Mar de Valencia; y seguido este incidente, la Sala de lo civil de la Audiencia de aquella capital resolvió la competencia, tramitándose despues el pleito:

Que recibidos los autos á prueba, acudieron varios regantes y vecinos de Nules al Gobernador de la provincia para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia, resolviendo aquella Autoridad no haber lugar á lo solicitado, sin que esta negativa pudiera entenderse que prejuzgara la cuestion de competencia para entablarla al Juzgado, fundándose en que los solicitantes carecian de personalidad para entablarla por sí el recurso de competencia; que de ser procedente incumbiria al Ayuntamiento, que es la personalidad demandada:

Que posteriormente el Alcalde de Nules puso en conocimiento del Gobernador los hechos objeto del pleito, para que si esta Autoridad creia procedente sostener la competencia de la Administracion, lo hiciera así; acordándose por el referido Gobernador no haber lugar á lo solicitado, por considerarlo improcedente:

Que varios vecinos y regantes de Nules acudieron al Ministerio de Fomento solicitando se requiriera de inhibicion al Juzgado de primera instancia del distrito del Mar de Valencia en el conocimiento de este pleito, y por Real orden de 22 de Noviembre de 1879 se mandó al Gobernador hacer dicho requerimiento de inhibicion:

Que en su vista dicha Autoridad provocó la competencia, fundándose en que las comisiones de aguas son del conocimiento de la Administracion activa segun la ley; en que en virtud de las disposiciones de la misma se dictó la Real orden de 6 de Setiembre de 1878, concediendo á Nules autorizacion para construir una acequia que llevara su dotacion separadamente de la de Burriana; en que mientras el Consejo de Estado no revoque la Real orden citada, existe la concesion, y siendo ésta administrativa no pueden los Tribunales ordinarios conocer de la incidencia á que ha dado lugar, que debe ser tambien administrativa; en que el proyecto cuya presentacion ha dado lugar á que Burriana reclame las 4.000 libras ha sido ántes sometido al examen y resolucion de la Administracion activa, á la cual corresponde apreciar si procede el depósito previo de las mismas y no á la jurisdiccion ordinaria; en que por ser la concordia unas Ordenanzas de riego y ser estas materia administrativa, lo dispuesto en las mismas á la Administracion corresponde hacerlo cumplir; y por último, en que mientras no se reclame previamente á la Administracion que conoció del proyecto de separacion de aguas y se apura la via gubernativa no puede acudir á la jurisdiccion ordinaria; y citaba el Gobernador la Real orden de 6 de Setiembre de 1878, la de 8 de Mayo de 1839, y decretos de 15 de Junio de 1878 y 12 de Marzo de 1879:

Que tramitado el conflicto, el Juez, sin citar á las partes y Ministerio fiscal, con señalamiento de día para la vista y sin celebrar esta, dictó auto declarándose competente, alegando que en estos autos no se trata del cumplimiento de lo pactado en la concordia respecto á la distribucion y aprovechamiento de las aguas, sino de la obligacion contraida por las partes en la cláusula ó capítulo 33, cuyo conocimiento corresponde á la jurisdiccion ordinaria; que aun cuando dicha obligacion esté relacionada con lo de-

más pactado sobre la distribucion y aprovechamiento de las aguas, pueden las consecuencias apreciarse independientemente de toda otra cuestion, toda vez que el depósito de la cantidad debia hacerse aunque la parte que moviese el pleito obtenga sentencia en su favor; y por último, que no dirigiéndose contra la Hacienda la demanda, no es necesario apurar previamente la via gubernativa:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, y resultó el presente conflicto:

Visto el art. 60 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual citadas las partes inmediatamente y el Ministerio fiscal con señalamiento de día para la vista del artículo de competencia, el requerido proveerá auto motivado declarándose competente ó incompetente:

Considerando:

1.º Que en la tramitacion del presente conflicto el Juez no cumplió con las prescripciones del art. 60 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, toda vez que dejó de citar á la parte y Ministerio fiscal con señalamiento de día para la vista del artículo de competencia, omitiendo además la celebracion de dicho acto:

2.º Que tales omisiones constituyen otros tantos vicios del procedimiento, que impiden por ahora la resolucion del conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no há lugar á decidirla; y lo acordado.

Dado en San Ildefonso á diez y siete de Julio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Conformándose con lo que Me ha expuesto el Ministro de la Guerra, á propuesta del Capitan general de la isla de Cuba,

Vengo en disponer que el Teniente General D. Emilio Calleja é Isassi continúe, no obstante su ascenso, desempeñando el cargo de Comandante general de las Villas.

Dado en Palacio á seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José Ignacio de Echavarría.

Conformándose con lo que Me ha expuesto el Ministro de la Guerra, á propuesta del Capitan general de la isla de Cuba,

Vengo en disponer que el Brigadier D. Francisco Heredia y Solá cese en el desempeño de la brigada que mandaba en la Comandancia general de Santiago de Cuba, por haber sido aquella disuelta.

Dado en Palacio á seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José Ignacio de Echavarría.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido para aumentar el cupo de

consumos del Ayuntamiento de Castellolí, provincia de Barcelona, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 15 de Mayo último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remite á informe de este Consejo el expediente instruido para elevar los cupos que por consumos y cereales satisface el Ayuntamiento de Castellolí, provincia de Barcelona.

De los antecedentes resulta que con 733 habitantes, según el censo de 1860, satisface un encabezamiento de 1.271 pesetas 50 céntimos, ó sea un gravámen individual de 1'59; por lo que la Administración económica propuso un aumento de 190'50 pesetas, que no fué aceptado por el Municipio.

La Direccion general en su informe de 10 de Mayo próximo pasado propone se fije al expresado pueblo un encabezamiento de 2.568 pesetas.

Considerando que Castellolí tenía en 1860 733 habitantes, y según el último censo 642:

Considerando que con el descenso experimentado en su poblacion el gravámen individual que en la actualidad satisface es inferior al que le corresponde, porque sin tener en cuenta más que el número de habitantes de que consta, debe pagar á razon de 4 pesetas por alma;

El Consejo, de acuerdo con lo informado por el Centro directivo, opina que procede señalar al referido pueblo un encabezamiento de 2.568 pesetas, con lo que saldrán gravados en 4 cada uno de sus habitantes.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido para aumentar el cupo de consumos al pueblo de Navaróles, provincia de Barcelona, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 7 de Junio, ha examinado el Consejo el expediente instruido para elevar los cupos que satisface por consumos y cereales el Ayuntamiento de Navaróles, provincia de Barcelona, y remitidos á los efectos del art. 14 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878.

De sus antecedentes resulta que pagando 3.250 pesetas, y constando de 1.761 vecinos, no satisface cada uno de sus habitantes más que 2'06, por lo que la Administración económica propuso un aumento de 3.250 sobre lo que hoy le está asignado.

El Ayuntamiento no aceptó el aumento, manifestando que la mayoría de sus vecinos son jornaleros y colonos.

La Direccion general propuso un aumento de 5.555, con lo cual deberá satisfacer 8.805, que se hará efectivo con arreglo á la Real orden de 27 de Noviembre próximo pasado.

Vistos estos antecedentes:

Vista la circular de 20 de Agosto de 1878; y

Considerando que este pueblo desde 1860 ha aumentado en 190 el número de sus habitantes, y que cada uno de ellos debe pagar á razon de 5 pesetas, por ser su vecindario mayor de 1.000 almas:

Considerando que el encabezamiento que le está señalado de 3.250 pesetas dista mucho del que le corresponde, y que las razones aducidas por el Ayuntamiento no desvirtúan los datos aducidos por la Direccion general;

El Consejo entiende que procede el aumento propuesto por dicho Centro directivo.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido para aumentar el cupo de consumos al pueblo de Figols, provincia de Barcelona, dicho alto Cuerpo lo evacua en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 7 del corriente mes de Junio, este Consejo ha examinado el expediente instruido para elevar los cupos que actualmente satisface por consumos y cereales el Ayuntamiento de Figols, provincia de Barcelona.

De los antecedentes resulta que con 397 habitantes, según el censo de 1860, satisface un encabezamiento de 680

pesetas, ó sea un gravámen individual de 1'73; por lo que la Administración propuso un aumento de 106'50, que no fué aceptado por el Municipio, alegando principalmente el estado de pobreza del pueblo, su falta de comunicacion con otros, la distancia que le separa de Berga, único mercado cercano, y la emigracion de sus habitantes.

La Direccion general en su informe de 28 de Mayo último propone se fije al expresado pueblo un encabezamiento de 1.544 pesetas.

Considerando que el Ayuntamiento de Figols satisface cupos inferiores á los que le corresponden, atendido el número de sus habitantes:

Considerando que las razones alegadas en oposicion del aumento no son suficientes para que este deje de acordarse;

El Consejo, de conformidad con la Direccion general, opina que procede señalar al Ayuntamiento de Figols, de la provincia de Barcelona, un encabezamiento de 1.544 pesetas, con el cual resultará un gravámen de 4 pesetas para cada uno de sus habitantes.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido para aumentar el cupo de consumos al Ayuntamiento de Gayá, provincia de Barcelona, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 14 de Junio último, este Consejo ha examinado el expediente instruido para elevar los cupos que satisface por consumos y cereales el Ayuntamiento de Gayá, provincia de Barcelona.

De los antecedentes resulta que con 627 habitantes, según el censo de 1860, satisface un encabezamiento de 1.050, ó sea un gravámen individual de 1'52, por lo que la Administración económica propuso un aumento de 324 pesetas, que no fué aceptado por el Municipio, alegando que el pueblo está distante de las líneas de ferro-carriles y carreteras, que no tiene caminos provinciales ni municipales, y que por consecuencia de no haber en él industria alguna ni consumirse más especies que las que la misma localidad produce, se encuentra en un estado verdaderamente precario.

La Direccion general en su informe de 12 de Mayo último propone se fije al expresado pueblo un encabezamiento de 2.644 pesetas.

Considerando que Gayá cuenta según el censo de 1877 661 habitantes, y que el gravámen que satisface es inferior al que le corresponde:

Considerando que otros pueblos de la provincia, como Granera y Malta, que tienen menor número de habitantes, contribuyen con cupos superiores á los que Gayá tiene señalados:

Considerando que el tipo medio de gravámen individual que satisfacen los pueblos de la provincia de Barcelona que contribuyen por la misma base de la tarifa, es el de 3 pesetas 87 céntimos, muy superior al que el citado Gayá satisface:

Considerando que dicho pueblo paga por contribucion territorial 7.590 pesetas;

Y considerando que las razones expuestas por el Municipio oponiéndose al aumento no son suficientes para que deje de acordarse;

El Consejo, de conformidad con lo propuesto por la Direccion general, opina que procede señalar al pueblo de Gayá, de la provincia de Barcelona, un encabezamiento de 2.644 pesetas, con el cual resultará un gravámen de 4 para cada uno de sus habitantes.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido para aumentar el cupo de consumos al Ayuntamiento de Salvatierra, provincia de Badajoz, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo el expediente instruido para elevar los

cupos que por consumos y cereales satisface el Ayuntamiento de Salvatierra, provincia de Badajoz.

De los antecedentes resulta:

Que con 3.062 habitantes según el último censo, satisface un encabezamiento de 6.608'80 pesetas, ó sea un gravámen individual de 2'15, y siendo inferior al que le corresponde, la Administración económica propuso un aumento de 4.363'20 pesetas que el Ayuntamiento no admite, fundándose principalmente en que no verifica exportacion ninguna ni tiene fáciles vías de comunicacion.

La Direccion general propone en 21 de Mayo último se fije al expresado pueblo un encabezamiento de 15.310 pesetas.

Considerando que Salvatierra tenía en 1860 2.743 habitantes, y según el último censo 3.062;

Y considerando que el gravámen individual que en la actualidad satisface es muy inferior al que le corresponde, porque atendiendo únicamente á la poblacion que cuenta, debe pagar á razon de 5 pesetas por alma;

El Consejo, de acuerdo con lo informado por el Centro directivo, opina que procede señalar al pueblo de Salvatierra un encabezamiento de 15.310 pesetas, con lo que saldrán gravados en 5 cada uno de sus habitantes.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido para aumentar el cupo de consumos al Ayuntamiento de Castellnou de Bagés, provincia de Barcelona, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 6 de Junio, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente instruido para elevar los cupos que por consumos y cereales satisface el Ayuntamiento de Castellnou de Bagés, provincia de Barcelona.

De los antecedentes resulta que con 338 habitantes, según el censo de 1860, satisface un encabezamiento de 633 pesetas, ó sea un gravámen individual de 1'87; por lo que la Administración económica propuso un aumento de 46 pesetas, sin que el Municipio contestase á la comunicacion que se le dirigió participándosele.

La Direccion general en su informe de 13 de Mayo próximo pasado propone se fije al expresado pueblo un encabezamiento de 1.104 pesetas.

Considerando que Castellnou de Bagés tenía en 1860 338 habitantes, y según el último censo 276;

Y considerando que aun con el descenso experimentado en su poblacion, el gravámen individual que satisface es inferior al que le corresponde, porque la circular de 20 de Agosto de 1878 señala 4 pesetas á los pueblos menores de 1.000 almas;

El Consejo, de acuerdo con lo informado por el Centro directivo, opina que procede señalar al mencionado pueblo un encabezamiento de 1.104 pesetas, con lo que saldrán gravados en 4 cada uno de sus habitantes.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido para aumentar el cupo de consumos al pueblo de Fuente del Fresno, provincia de Ciudad-Real, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 6 de Junio último, el Consejo ha examinado el expediente instruido para elevar los cupos que por consumos y cereales satisface el Ayuntamiento de Fuente del Fresno, provincia de Ciudad-Real.

De los antecedentes resulta que con 2.570 habitantes, según el censo de 1860, satisface un encabezamiento de 8.937 pesetas, ó sea un gravámen individual de 4'48 pesetas; por lo que la Administración económica propuso un aumento de 3.913, que no fué aceptado por el Municipio, alegando para ello que si en los años anteriores hubo postores en las subastas, fué porque el pueblo está dividido en dos bandos, que llevan la lucha hasta este terreno; que en dichos años se estaba construyendo la línea férrea de Ciudad-Real á Madrid en la que trabajaban 200 ó 300 per-

sonas que hoy se han ausentado, y que el suelo del término municipal es muy pobre, dedicándose sus habitantes al carboneo y la siega en otros pueblos, por lo que aquellos no hacen consumo en la localidad.

La Direccion general en su informe de 24 de Mayo último propone se fije al expresado pueblo un encabezamiento de 14.593 pesetas.

Considerando que Fuente del Fresno en 1860 tenía 2.570 habitantes, y segun el último censo 2.919:

Considerando que el gravámen que en la actualidad satisface es inferior al que le corresponde, porque atendiendo únicamente á la poblacion que tiene debe pagar á razon de 5 pesetas por alma;

Y considerando que las razones alegadas por el Ayuntamiento no son atendibles, ni Fuente del Fresno reúne circunstancias que puedan calificarse de favorables ni de desfavorables;

El Consejo, de acuerdo con lo informado por la Direccion general, opina que procede señalar al referido pueblo un encabezamiento de 14.593 pesetas, con el cual resultarán gravados en 5 cada uno de sus habitantes.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido para aumentar el cupo de

consumos al pueblo de Calzada de Calatrava, provincia de Ciudad-Real, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 7 de Junio último, el Consejo ha examinado el expediente instruido para elevar los cupos que por consumos y cereales satisface el Ayuntamiento de Calzada de Calatrava, en la provincia de Ciudad-Real.

De los antecedentes resulta que con 4.695 habitantes, segun el censo de 1860, satisface un encabezamiento de 21.602 pesetas, ó sea un gravámen individual de 4'60; por lo que la Administracion económica propuso un aumento de 1.873 pesetas que el Ayuntamiento no aceptó, alegando para ello que el pueblo no tiene carreteras, estaciones ni mercados; que del número de habitantes con que figura hay que descontar 680 que viven en Aldea de Huertezuela, distante cuatro leguas, y en distintas encomiendas y caseríos; y por último, que más de 500 personas se ausentan todos los años para buscar trabajo en Andalucía y en las minas, dejando de hacer consumo por espacio de tres ó cuatro años.

La Direccion general propone se fije al mencionado pueblo un encabezamiento de 24.285 pesetas.

Considerando que Calzada de Calatrava figuraba en el censo de 1860 con 4.695 habitantes, y que en el último censo aparece con 4.857:

Considerando que el gravámen que en la actualidad satisface es inferior al que le corresponde, porque atendiendo únicamente á la poblacion que tiene, debe pagar á razon de 5 pesetas por alma:

Y considerando que las razones expuestas por el Ayun-

tamiento no demuestran que las circunstancias sean desfavorables de modo que exijan la adopcion de un tipo mínimo;

El Consejo, de acuerdo con lo informado por el Centro directivo, opina que procede señalar al referido pueblo un encabezamiento de 24.285 pesetas, con lo que saldrán gravados en 5 cada uno de sus habitantes.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Impuestos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se publique en la GACETA el resumen de los servicios prestados por la Guardia civil, durante el mes de Julio próximo pasado, en la custodia de los montes públicos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL.

Relacion de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de Julio último respecto á la Guardería forestal.

COMANDANCIAS.	Denuncias por hurto de maderas y leña.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extraccion de frutos.	Roturaciones.	Número de delinquentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delinquentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorizacion.
						FOR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACION; EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES A QUE CORRESPONDEN.									
						Lanar.	Cabrió.	Vacuno.	Cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid.....	16	12	6	»	10	146	128	1.138	»	2	1	2	34	26	1.417
Guadalajara..	13	13	»	»	18	48	40	132	»	»	»	»	43	43	632
Segovia.....	21	7	18	»	34	2.834	»	10	»	6	»	1	32	53	2.851
Toledo.....	»	1	»	»	1	»	100	89	»	»	»	»	3	3	187
Cuenca.....	3	5	5	»	23	1.688	181	»	»	»	6	»	22	24	775
Ciudad-Real..	1	1	1	»	1	14	148	28	»	1	»	10	10	8	183
Gerona.....	»	1	»	»	1	914	113	2	»	2	»	»	41	7	1.034
Barcelona....	»	»	»	»	1	136	5	»	»	»	»	»	1	1	41
Lérida.....	8	2	1	»	12	1.064	323	»	»	»	»	3	11	9	995
Taragona....	»	2	»	5	8	50	124	4	»	»	»	»	11	12	178
Baleares....	1	»	6	»	7	1.707	22	1	242	16	2	»	53	35	1.080
Córdoba....	1	»	»	2	4	480	385	»	»	»	2	3	11	6	840
Sevilla.....	»	2	»	9	12	335	2.349	64	»	3	»	»	23	11	2.751
Cádiz.....	2	»	1	»	7	400	233	70	100	18	5	42	16	10	568
Valencia....	49	11	292	7	404	5.795	801	77	30	12	21	18	507	433	6.754
Castellón...	1	4	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4	4	»
Murcia.....	3	4	»	»	4	257	38	»	»	»	»	»	9	19	295
Alicante....	1	1	4	»	4	»	172	»	»	»	»	»	6	18	172
Albacete....	3	6	1	»	4	400	325	»	»	»	»	»	10	14	425
Pontevedra..	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1	7	»
Lugo.....	»	2	»	»	2	9	»	24	17	1	»	»	2	»	61
Coruña.....	»	»	»	»	2	55	38	»	»	12	»	1	3	2	96
Orense.....	»	»	»	»	»	»	»	3	»	»	»	»	1	»	3
Huesca.....	1	»	1	2	4	1.775	121	96	1	2	37	2	6	10	2.034
Teruel.....	6	10	7	»	64	2.928	1.475	»	»	»	»	5	60	77	4.408
Zaragoza....	2	10	»	»	10	667	170	»	»	»	»	1	12	10	838
Granada....	2	5	3	»	26	»	»	»	»	»	»	21	10	26	21
Jaén.....	1	2	»	1	2	449	10	9	28	1	12	8	13	5	517
Málaga....	80	10	121	»	57	1.913	1.929	113	522	30	137	81	446	51	4.725
Almería....	1	»	1	»	12	1.069	1.057	»	»	6	»	5	20	19	2.137
Valladolid..	2	9	4	»	30	3.643	16	30	»	3	»	19	29	43	3.735
Zamora.....	4	14	»	1	67	4.125	89	361	»	»	3	»	64	82	4.578
Salamanca..	»	»	2	»	3	260	940	40	60	»	»	»	5	7	1.300
Ávila.....	9	6	1	»	24	760	2.325	18	»	2	»	3	43	51	3.110
Oviedo.....	»	1	»	2	23	49	»	»	»	»	»	»	4	18	49
Leon.....	3	1	2	1	26	1.090	»	55	»	»	»	»	19	55	1.145
Palencia....	3	»	1	»	15	2.685	86	»	»	»	22	5	18	37	2.798
Badajoz....	1	»	5	»	9	631	70	4	253	120	»	»	15	8	1.078
Cáceres....	2	3	4	»	6	1.400	160	376	»	16	»	»	15	9	1.982
Huelva.....	6	2	3	»	12	2.570	271	6	750	»	»	3	48	20	3.600
Logroño....	2	5	8	»	25	2.008	295	52	»	»	»	»	15	25	2.265
Burgos.....	17	14	1	»	30	668	14	14	»	1	»	»	37	61	697
Santander..	34	12	6	2	79	323	205	»	»	2	»	»	58	79	624
Soria.....	1	7	»	»	12	25	»	»	»	»	»	»	8	10	25
Vizcaya....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alava.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navarra....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14.º Tercio..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	300	185	501	34	1.133	43.592	14.769	2.782	2.015	231	266	239	1.749	1.425	63.894

Madrid 31 de Julio de 1880.—Hay un sello de la Direccion general de la Guardia civil.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Conservatorio de Artes.

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS.

Desde el dia 13 del corriente mes de Setiembre al 25 del mismo mes, de siete á diez de la noche, excepto los dias festi-

vos, se halla abierta la matrícula para las enseñanzas de artesanos en las siete secciones de la Escuela de Artes y Oficios. Para mayor comodidad de los artesanos, y con el fin de evitar la aglomeracion de personas en una sola seccion, los aspirantes á inscribirse en las clases acudirán á efectuarlo en dichos dias y horas al local en que deseen recibir la enseñanza, sin que en cada seccion se admita á matrícula más que los que hayan de concurrir á la misma.

Las secciones de la Escuela de Artes y Oficios y las enseñanzas que comprenden son las siguientes:

CLASES GENERALES.

SECCION CENTRAL.

Ministerio de Fomento.

Enseñanza preparatoria.
Dibujo lineal.
Dibujo artístico industrial.
Modelado.

SECCION 2.^a

Calle de Isabel la Católica, 25.

Dibujo lineal.
Dibujo artístico industrial.

SECCION 3.^a

Calle de los Estudios, 3.

Enseñanza preparatoria.
Dibujo lineal.
Dibujo artístico industrial.

SECCION 4.^a

Calle del Turco, 41.

Clase preparatoria.
Dibujo lineal.
Dibujo artístico industrial.

SECCION 5.^a

Calle de la Palma, 38.

Enseñanza preparatoria.
Dibujo lineal.
Dibujo artístico industrial.
Modelado.
Colorido industrial.

SECCION 6.^a

Calle de la Princesa, Buen Suceso.

Enseñanza preparatoria.
Dibujo lineal.
Dibujo artístico industrial.

SECCION 7.^a

Calle Imperial, tercera Casa Consistorial.

Enseñanza preparatoria.
Dibujo lineal.
Dibujo artístico industrial.

CLASES DE AMPLIACION.

SECCION CENTRAL.

Aritmética y Algebra.
Geometría y Trigonometría.
Nociones de Física general é industrial.
Mecánica, conocimiento de las máquinas más usuales.
Química inorgánica.
Química orgánica.
Idioma francés.
Idioma inglés.

Todas estas clases tendrán lugar de noche.
La matrícula de Dibujo para las señoritas se verificará en los mismos días y horas en la Seccion central.

Madrid 6 de Setiembre de 1880.—El Secretario, P. E., Ramon García Romero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Seccion de Telégrafos.

Autorizada esta Direccion general por Real orden de 30 de Agosto del presente año para la celebracion de una subasta de adquisicion de 40.000 porcelanas para aisladores de suspension, 4.000 tensores completos y 3.000 retenciones completas con destino al servicio telegráfico, se avisa al público que el acto tendrá lugar en esta Corte á los 30 días de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó sea el día 7 de Octubre, á las dos de su tarde, en el despacho del Jefe de la Seccion del ramo, sito en la calle de San Ricardo, núm. 3, principal, bajo el siguiente

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á subasta pública la adquisicion de 40.000 porcelanas para aisladores de suspension, 4.000 tensores completos y 3.000 retenciones completas, ó sean con sus respectivos soportes, para las dos últimas clases de material.

CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS.

1.^a La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas que previene la instrucción que forma parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo, verificándose el acto en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Seccion de Telégrafos, en esta Corte, á los 30 días de publicado el anuncio en la GACETA oficial, ó al siguiente si este fuese festivo.

2.^a Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar previamente el 5 por 100 del importe de todo el material, al tipo de subasta, en la Caja general de Depósitos.

3.^a Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á entregar dentro de los almacenes de las oficinas telegráficas de Madrid y Córdoba, con entera sujecion al pliego de condiciones inserto en la GACETA de tal fecha, 40.000 porcelanas para aisladores de suspension, 4.000 tensores y 3.000 retenciones completas; y para la seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto, que acredita haber depositado en la Caja general de Depósitos la fianza de 2.250 pesetas, importe del 5 por 100 del valor total del referido material al tipo de subasta, que me comprometo á entregar por el precio de tantas pesetas cada porcelana para aislador, tantas pesetas cada tensor completo y tantas pesetas cada retencion completa.»

(Fecha y firma.)

4.^a La adjudicacion se hará al autor de la mejor proposicion que presente mayores ventajas para el Estado en el total del servicio; pero cualquiera que sea el resultado de la subasta, queda siempre reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, y dicho remate no producirá obligacion hasta que sea aprobado.

5.^a En el término de 25 días, á contar desde la fecha en que se le comunique al contratista la aprobacion y adjudicacion de la subasta, deberá aquel consignar, por via de fianza en la Caja general de Depósitos para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 de la cantidad en que se haya rematado el servicio y otorgará el correspondiente contrato; en la inteligencia de que de no verificar ambas cosas en el plazo mar-

cado perderá el depósito que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicacion.

Los gastos que ocasione el otorgamiento de contrata y dos copias que se remitirán á la Direccion general, serán de cuenta del contratista, el cual abonará tambien la insercion del anuncio en la GACETA, sin cuyo requisito no podrá otorgar el contrato.

6.^a La entrega de todo este material deberá empezar á los tres meses de comunicada al contratista la Real orden de adjudicacion de la subasta, y terminar á los dos siguientes, debiendo aquel presentar al reconocimiento en cada uno de los dos meses que median entre el principio y fin de la entrega la mitad por lo ménos del número total de cada clase del material que se subasta, con la tolerancia en más ó en ménos que marca la condicion 15 de este pliego.

7.^a Si en cualquiera de los dos meses en los cuales han de hacerse las entregas dejara el contratista de presentar las partidas correspondientes que previene la condicion anterior, deberá hacerlo en el siguiente mes; pero se le descontará en este caso el 8 por 100 del importe del material que se haya dejado de presentar á su debido tiempo.

8.^a El material subastado será reconocido en los puntos de su entrega por el funcionario ó funcionarios que la Direccion general del ramo determine, los cuales desecharán todo el que no reuna las condiciones de contrata, estando el contratista obligado á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento, excepto los aparatos ó máquinas especiales, y á satisfacer los gastos que ocasione.

9.^a Si en el reconocimiento de este material resultare alguno inútil, para reponer el desechado de cada partida se conceden al contratista dos meses de plazo, á contar desde la fecha en que se le comunique oficialmente la cantidad y clase de material que tiene que reponer; de modo, que al finalizar el plazo concedido para la entrega del material desechado, deberá quedar terminada la total entrega de todo el útil subastado, con la tolerancia en más ó en ménos que marca la condicion 15 referida.

Del material que se deseche y se reponga no se hará deducción alguna, si su primera presentacion se hizo en tiempo hábil.

10. Se rescindirá el contrato, perdiendo el contratista el depósito, satisfaciéndole el material que se hubiese recibido definitivamente, con los documentos á que hubiese lugar, en los tres casos siguientes:

Primero. Si en cada uno de los dos primeros meses de entrega no hubiese presentado al reconocimiento la tercera parte por lo ménos del número y clase del material que según la condicion 6.^a debe presentar.

Segundo. Si al finalizar dichos dos meses, más el de ampliacion al último concedido por la condicion 8.^a, no se hubiese presentado al reconocimiento el total del material de que conste su compromiso.

Tercero. Si no repusiese con material útil en el plazo marcado por la condicion 7.^a el desechado en el reconocimiento.

En cualquiera de estos casos en que la Administracion se vea precisada á rescindir el contrato, con arreglo á esta condicion, podrá proceder á una nueva subasta ó á la adquisicion directa del material que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener, y tambien sus bienes si aquella no alcanzase; todo con arreglo al art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

11. Si el contratista demostrara que él no cumplir con las condiciones 6.^a, 7.^a y 9.^a, ó haber incurrido en los casos de rescision, hubiese sido por motivos extraordinarios ajenos á su voluntad y ofrezca cumplir su total compromiso en un plazo breve, podrá la Administracion concederle, si así lo estima conveniente, la próroga que prudentemente le parezca. Igualmente podrá concederle próroga para empezar la entrega en iguales circunstancias; pero sólo en el caso de pérdida de un buque que condujera material para el cumplimiento de este contrato, averías, arribada forzosa por causa del tiempo ú otras análogas de fuerza mayor, podrán dispensarse los descuentos consiguientes.

12. El pago se hará mediante libramiento contra el Tesoro público, de toda la partida recibida al finalizar la contrata, en vista de las certificaciones de los encargados, del reconocimiento, en las cuales conste que el material cumple con todas las condiciones de contrata, cuyos documentos se remitirán á la Direccion general, á fin de que se pueda disponer el pago.

13. La entrega del material que se subasta se verificará dentro de los almacenes de las oficinas telegráficas de Madrid y Córdoba, y en las proporciones que á continuacion se indican:

PUNTOS DE ENTREGA.	Porcelanas para aisladores.	Tensores completos.	Retenciones completas.
Madrid.....	5.000	2.500	1.500
Córdoba.....	5.000	1.500	1.500
TOTALES.....	10.000	4.000	3.000

14. A pesar de lo dispuesto en la condicion anterior, se concede al contratista una tolerancia del 5 por 100 en más ó en ménos sobre el número del material que de cada clase debe entregar en cada punto, satisfaciéndole el importe del que se haya recibido.

15. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 75 céntimos de peseta por cada porcelana para aislador de suspension, 7 pesetas 50 céntimos por cada tensor completo, y 2 pesetas 50 céntimos por cada retencion completa.

16. Si el material tuviese que ser importado del extranjero, los derechos que tengan que abonar por Aduanas serán de cuenta de la Direccion general de Correos y Telégrafos, á cuyo fin el contratista deberá poner en conocimiento de dicho centro directivo, y con 15 días de anticipacion por lo ménos á dicha introduccion, la Aduana por donde esta deba verificarse.

17. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.^a Las porcelanas correspondientes á la clase de material que se subasta han de ser de superior calidad, duras, compactas, homogéneas, impermeables y de fractura cristalina; debiendo estar torneadas, hechas de una sola pieza y barnizadas por toda su superficie interior y exterior, dispensándose únicamente de estarlo la parte superior donde penetra el soporte. No han de estar ennegrecidas, rajadas ni desmenuzadas, ni presentar caracteres de mala coccion, ni desportilladas, ni con ningun otro defecto de fabricacion.

La cavidad interior de las porcelanas, donde penetra el soporte, debe tener forma de rosca y no de anillos paralelos, y su calibre debe estar arreglado al diámetro de dichos soportes, á fin de que pueda ajustarse á ellos una pequeña cantidad de filástica embreada.

En cuanto á su forma y dimensiones, serán iguales á los modelos que, tanto de las porcelanas como de los tensores y retenciones completos que por este pliego se tratan de adquirir, se hallan de manifiesto en el Negociado sexto de la Seccion de Telégrafos, los cuales se tendrán presentes en el acto de la subasta, entregándose al contratista uno de cada clase, que estará firmado y sellado por quien corresponda, firmando el contratista el que quede en la Direccion general.

2.^o Desechadas de la partida que se entregue todas aquellas que, á la simple vista, se las reconozca algunos de los defectos indicados, se romperá el ½ por 100 de las restantes, á fin de reconocer sus condiciones interiores, sin que se cuenten las que se rompan con dicho objeto en el número de las entregadas, y sin que el contratista tenga por esto derecho á reclamacion alguna; y si de las inutilizadas resultasen malas más de una quinta parte, se le desechará toda la partida.

3.^o Un ½ por 100, tambien de la partida que se entregue, será sometido á las pruebas eléctricas, y sus paredes, después de haber estado sumergida la porcelana, desprovista en lo posible del barniz, por espacio de 12 horas, en una disolucion de una parte en peso de ácido sulfúrico con 14 de agua hasta dos centímetros del borde, se someterá á la accion de una pila de 100 elementos y un galvanómetro sensible de 1.000 vueltas, no debe acusar mayor desviacion que de 10 grados; desechándose toda la partida de porcelanas correspondientes si en las experiencias de cada clase hay una quinta parte que acuse mayor desviacion.

4.^o Su impermeabilidad se comprobará de la siguiente manera:

Desprovista la porcelana en lo posible del barniz y sumergida por espacio de 24 horas en agua acidulada con ácido sulfúrico en la proporcion citada, no deberá absorber del líquido más de un céntimo de su peso.

5.^o Los soportes para los tensores y retenciones han de ser de hierro forjado, cilíndricos, de primera calidad, bien galvanizados, de una sola pieza, sin que presenten grieta alguna en su superficie, ni aun en las partes curvas, doblados en forma de U, de 20 milímetros de diámetro y de 47 milímetros de longitud desarrollada según los modelos de manifiesto en la subasta. La parte que ha de penetrar en la madera será ligeramente cónica, con rosca de las llamadas golosas, de arista viva, de ocho centímetros de extension. Por el extremo que penetra en la porcelana deben tener varias picaduras ó asperezas para impedir que se escurra la estopa ó filástica, debiendo conservar en esta parte el diámetro antes indicado, para lo cual deben ser batidos en el sentido de su eje antes de hacer las picaduras. La parte recta de los soportes que penetra en la madera deberá formar ángulo recto con los brazos de la U, que han de quedar paralelos, y perpendiculares los ejes de las dos roscas.

6.^o Desechados de la partida que se entregue todos aquellos que no reunan las condiciones anteriores y del modelo, se probará la calidad del hierro en un ½ por 100 de los que resten, enderezando el soporte á la temperatura de 20 grados centígrados por medio de un esfuerzo lento y continuo. Si más de la quinta parte se rompieran en esta prueba, toda la partida será desechada. Respecto á la galvanizacion, se hará igualmente sobre un ½ por 100 del número total de soportes, sujetándolos á la inmersion en una disolucion en frio de sulfato de cobre, la que estará en proporcion de 20 partes en peso de sulfato y 400 de agua, haciendo resistir al soporte tres inmersiones, de un minuto cada una, sin que aparezca en su superficie el rojo brillante característico, que demuestra la desaparicion del zinc, limpiándole, al retirarle de cada inmersion, el depósito negro y pulverulento que se forma en su superficie, é igualmente en la prueba anterior. Si más de una quinta parte de los soportes ensayados acusan una galvanizacion incompleta, se desechará toda la partida. Los soportes que se inutilicen en estas dos pruebas serán tambien por cuenta del contratista, sin que se cuenten en el número de los entregados.

7.^o La armadura de las retenciones, con las dos uñas que han de retener el hilo, y con el vástago donde ha de penetrar la excéntrica, formarán una sola pieza de hierro fundido, de cinco milímetros de grueso, y de la forma y dimensiones iguales á las del modelo, cuidando que las dos uñas estén redondeadas por la parte en que tienen que tocar con el hilo, á fin de que este no padezca.

La excéntrica, de la misma clase de hierro que la armadura, será tambien de las dimensiones que se marcan en el modelo, conservando estrictamente la figura de espiral continua, á fin de que oprima gradualmente el alambre, teniendo cuidado de que, colocando el punto de origen de su curva enfrente de la mitad de la línea tangente á las dos uñas, la distancia que medie entre dicho punto y el que marca la mitad de dicha línea, sea de cuatro á cinco milímetros.

Tanto la armadura como la excéntrica estarán bien galvanizadas, teniendo que resistir á la misma prueba de galvanizacion que los soportes, ensayándolas en la misma proporcion, y desechando toda la partida, en la misma circunstancia que aquellos.

8.^o Los cojinetes de los tensores y de las retenciones deberán ir unidos á las porcelanas con mastic de azufre y limaduras de hierro, siendo de anillos concéntricos, tanto el interior de los cojinetes como la parte de la porcelana donde se ajustan por medio del mastic.

9.^o Las armas de los tensores serán de hierro laminado, de dos milímetros de espesor; debiendo estar unidas las dos hojas por dos pasadores, perfectamente remachados por ambos lados.

Las ruedas de trinquete y fiador serán de hierro forjado, de iguales dimensiones ambas, y todas las armas estarán bien galvanizadas, teniendo que resistir á la misma prueba de galvanizacion que los soportes, ensayándose lo propio con las ruedas;

10. En todas las dimensiones habrá una tolerancia en más ó en ménos del 5 por 100.

11. Si resultara desechada cualquier clase del material que se subasta en las pruebas de inutilizacion de un ½ por 100, podrá el contratista exigir, siempre á su costa y sin que entre en el número del que se ha de entregar, que se inutilice el 2 por 100; y si en esta segunda prueba no excediera el material inútil de la quinta parte del ensayado, se admitirá la partida correspondiente.

12. El contratista entregará, sin abono alguno, por cada 30 tensores ó 50 retenciones completos que presente, una llave que por un extremo sirva para tensor y por el otro para retencion. Entregará tambien seis kilogramos de filástica embreada por cada 100 porcelanas, tanto para aisladores de suspension como de retenciones y tensores completos que presente, y entregará tambien, además, por cada cinco retenciones completas, es decir, con su excéntrica correspondiente, otra excéntrica de la misma clase que las demás, en calidad de repuesto.

Madrid 13 de Agosto de 1880.—El Director general, G. Cruzada.

MINISTERIO DE MARINA.

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Córdoba, correspondientes al año 1881.

Posición geográfica de Córdoba.

Latitud..... 37° 32' 40" N.
Longitud..... 0° 5' 34" O, al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.
Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Córdoba el año 1881.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for 'Ortos' and 'Ocasos' with 'H. M.' (Hours/Minutes) labels.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Córdoba el año 1881.

ENERO.
Dia 7. Cuarto creciente á las 7 y 50 minutos de la mañana en Ariés.
Dia 15. Luna llena á las 11 y 45 minutos de la mañana en Cáncer.
...
DICIEMBRE.
Dia 1. Cuarto creciente á la una y 43 minutos de la tarde en Sagitario.

Dia 8. Luna llena á las 4 y 20 minutos de la mañana en Piscis.
Dia 15. Cuarto menguante á las 7 y 42 minutos de la mañana en Géminis.
...
DICIEMBRE.
Dia 21. Cuarto creciente á las 3 y 41 minutos de la tarde.

CUATRO ESTACIONES.
La Primavera entra el 20 de Marzo á las 10 y 55 minutos de la mañana.
El Estio entra el 21 de Junio á las 7 y 9 minutos de la mañana.
...
ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA.
MAYO 27.
Eclipse parcial de Sol, invisible en Córdoba.

Eclipse parcial de Sol, invisible en Córdoba.
El eclipse principia en la Tierra á 9 horas, 20 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 140° 34' al E. de San Fernando, y latitud 39° 13' N.
...
En Córdoba la Luna sale eclipsada á las 4 y 40 minutos de la tarde.

Este eclipse será visible en parte de Asia y de la América del Norte, en el Estrecho de Behering y en el Mar Polar Artico.
Eclipse total de Luna, invisible en Córdoba.
Principio del eclipse á las 4 y 52 minutos de la mañana.
...
Eclipse anular de Sol, invisible en Córdoba.
El eclipse principia en la Tierra á una hora, 48 minutos, 0 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 120° 59' al O. de San Fernando, y latitud 26° 41' S.
...
Eclipse parcial de Luna, en parte visible en Córdoba.
Principio del eclipse á las 3 y 3 minutos de la tarde.
...
Eclipse parcial de Luna, en parte visible en Córdoba.
Principio del eclipse á las 3 y 3 minutos de la tarde.
...
En Córdoba la Luna sale eclipsada á las 4 y 40 minutos de la tarde.

(Continúa la ESTADÍSTICA ACADÉMICA DE LOS ESTUDIOS GENERALES DE SEGUNDA ENSEÑANZA.—Véase la GACETA de ayer.)

Table with columns: Número general de orden, Número de orden en cada Instituto, NOMBRES Y APELLIDOS PATERNO Y MATERNO, NATURALEZA (Pueblo, Provincia), Años de edad, HIZO SUS ESTUDIOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA en los Institutos de, FECHA del segundo ejercicio del Grado de Bachiller, FECHA DEL TÍTULO.

INSTITUTO DE BILBAO.

Table listing graduates of the Instituto de Bilbao, including names, birthplaces, provinces, ages, study locations, graduation dates, and titles.

INSTITUTO DE BURGOS.

Table listing graduates of the Instituto de Burgos, including names, birthplaces, provinces, ages, study locations, graduation dates, and titles.

INSTITUTO DE PALENCIA.

Table listing graduates of the Instituto de Palencia, including names, birthplaces, provinces, ages, study locations, graduation dates, and titles.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Banco de España.

Nota de las obligaciones del Banco y del Tesoro, serie interior, que han sido amortizadas en el sorteo celebrado en el día de hoy.

NUMERACION de las obligaciones que deben ser amortizadas.	NUMERACION de las obligaciones que deben ser amortizadas.	NUMERACION de las obligaciones que deben ser amortizadas.	NUMERACION de las obligaciones que deben ser amortizadas.
1 Del 1 al 400	3.106 Del 310.501 al 600	3.180 Del 317.901 al 318.000	
143 14.201 300	3.180 317.901 318.000	3.229 322.801 900	
154 15.301 400	3.229 322.801 900	3.366 336.501 600	
169 16.801 900	3.366 336.501 600	3.401 340.001 100	
191 19.001 100	3.401 340.001 100	3.411 341.001 100	
375 37.401 500	3.411 341.001 100	3.426 342.501 600	
469 46.801 900	3.426 342.501 600	3.514 351.301 400	
492 49.101 200	3.514 351.301 400	3.543 354.201 300	
503 50.201 300	3.543 354.201 300	3.562 356.101 200	
521 52.001 100	3.562 356.101 200	3.569 356.801 900	
532 53.101 200	3.569 356.801 900	3.627 362.601 700	
624 62.301 400	3.627 362.601 700	3.631 363.001 100	
722 72.101 200	3.631 363.001 100	3.634 363.301 400	
749 74.801 900	3.634 363.301 400	3.646 364.501 600	
845 84.401 500	3.646 364.501 600	3.665 366.401 500	
865 86.401 500	3.665 366.401 500	3.676 367.501 600	
924 92.501 400	3.676 367.501 600	3.681 368.001 100	
925 92.401 500	3.681 368.001 100	3.716 371.501 600	
1.117 111.601 700	3.716 371.501 600	3.811 381.001 400	
1.173 117.201 300	3.811 381.001 400	3.900 389.901 390.000	
1.211 121.001 100	3.900 389.901 390.000	3.943 394.201 300	
1.275 127.401 500	3.943 394.201 300	4.129 412.801 900	
1.283 128.201 300	4.129 412.801 900	4.157 415.601 700	
1.286 128.501 600	4.157 415.601 700	4.191 419.001 100	
1.342 134.101 200	4.191 419.001 100	4.203 420.201 200	
1.425 142.401 500	4.203 420.201 200	4.268 426.701 800	
1.437 143.601 700	4.268 426.701 800	4.442 441.101 200	
1.460 145.901 146.000	4.442 441.101 200	4.452 445.101 200	
1.600 159.901 160.000	4.452 445.101 200	4.508 450.701 800	
1.622 162.101 200	4.508 450.701 800	4.539 453.801 900	
1.683 168.201 300	4.539 453.801 900	4.672 467.101 200	
1.747 174.601 700	4.672 467.101 200	4.696 469.501 600	
1.762 176.401 200	4.696 469.501 600	4.703 470.201 300	
1.769 176.801 900	4.703 470.201 300	4.713 471.201 300	
1.788 178.701 800	4.713 471.201 300	4.743 474.201 300	
1.807 180.601 700	4.743 474.201 300	4.748 474.701 800	
1.834 183.301 400	4.748 474.701 800	4.807 480.601 700	
2.024 202.301 400	4.807 480.601 700	4.968 496.701 800	
2.161 216.001 100	4.968 496.701 800	5.074 507.301 400	
2.171 217.001 100	5.074 507.301 400	5.126 512.501 600	
2.260 225.901 226.000	5.126 512.501 600	5.203 520.201 300	
2.265 226.401 500	5.203 520.201 300	5.305 530.401 500	
2.284 228.001 100	5.305 530.401 500	5.306 530.501 600	
2.290 228.901 229.000	5.306 530.501 600	5.364 536.301 400	
2.298 229.701 800	5.364 536.301 400	5.398 539.701 800	
2.407 240.601 700	5.398 539.701 800	5.424 542.301 400	
2.438 243.701 800	5.424 542.301 400	5.558 555.701 800	
2.445 244.401 500	5.558 555.701 800	5.637 563.601 700	
2.515 251.401 500	5.637 563.601 700	5.683 568.201 300	
2.535 253.401 500	5.683 568.201 300	5.686 568.501 600	
2.548 254.701 800	5.686 568.501 600	5.769 576.801 900	
2.568 256.701 800	5.769 576.801 900	5.909 590.801 900	
2.595 259.401 500	5.909 590.801 900	5.936 593.501 600	
2.653 265.201 300	5.936 593.501 600	5.967 596.801 700	
2.709 270.801 900	5.967 596.801 700	6.018 601.701 800	
2.721 272.001 100	6.018 601.701 800	6.147 614.601 700	
2.746 274.501 600	6.147 614.601 700	6.284 628.301 400	
2.864 286.301 400	6.284 628.301 400	6.297 629.601 700	
2.896 289.301 600	6.297 629.601 700	6.390 638.901 639.000	
2.928 292.701 800	6.390 638.901 639.000	6.462 646.101 200	
3.024 302.301 400	6.462 646.101 200	6.518 651.701 800	
3.032 303.101 200	6.518 651.701 800	6.533 653.201 300	
3.041 304.001 400	6.533 653.201 300	6.548 654.701 800	
3.049 304.801 900	6.548 654.701 800		

Madrid 6 de Setiembre de 1880.—V. B.—Por el Gobernador, Secades.—El Secretario, Manuel Ciudad.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito de efectos públicos, núm. 12.764, expedido por este Banco el 18 de Marzo último a favor de la Sra. Doña Dolores Garcés de Marcella, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, que espiran en 12 de Octubre próximo, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 1.º de Setiembre de 1880.—El Secretario, Manuel Ciudad. X—366

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja central con fecha 17 de Febrero de 1870, y los números 68.358 de entrada y 16.936 de registro, del concepto de necesario, por valor de 500 pesetas, procedente del depósito de la tercera parte del 80 por 100 de Propios del pueblo de Liérganes, provincia de Santander, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 25 de Agosto de 1880.—El Director general, Javier Cavestany. X—363

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan a continuación para el día 9 del corriente, de diez a dos de la tarde:

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS
PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Al 7 y 1/2 por 100.

Carpetas números 829 y 830 de señalamiento.

Al 4 por 100.

Primer semestre de 1875 y anteriores, carpetas números 4.607 a 4.612 de señalamiento.

Segundo semestre de 1875, carpetas números 4.406 a 4.411 de idem.

Primer semestre de 1876, carpetas números 4.018 a 4.023 de idem.

Segundo semestre de 1876, carpetas números 3.756 a 3.761 de idem.

Primer semestre de 1877, carpetas números 3.529 a 3.536 de idem.

Segundo semestre de 1877, carpetas números 3.298 a 3.304 de idem.

Primer y segundo semestres de 1878, carpetas números 3.238 a 3.250 de idem.

Primer semestre de 1879, carpetas números 3.140 a 3.152 de idem.

Segundo semestre de 1879, carpetas números 2.525 a 2.576 de idem.

Madrid 6 de Setiembre de 1880.—El Director general, P. O. Damian M. Rayon.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputación provincial de Granada.

La Comisión permanente y Sres. Diputados provinciales residentes en la capital en sesión de hoy han acordado se celebre nuevo remate de tejidos para la casa de expositos de la Beneficencia provincial el día 9 del próximo mes de Setiembre, a las doce de su mañana, y bajo los mismos precios y condiciones del anterior, puesto que no se han presentado licitadores al mismo.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para su debida publicidad.

Granada 30 de Agosto de 1880.—El Vicepresidente, J. Ruiz de Almodóvar.—El Secretario, J. Francisco de P. Contreras.

Diputación provincial de Jaen.

Comisión provincial.

No habiéndose presentado licitador en la primera subasta para las obras que han de practicarse en el Hospital de la Santa Misericordia de esta capital, y habiendo sido suspendida la segunda por orden superior, la Comisión provincial y señores Diputados residentes en sesión celebrada el día 1.º del mes actual han acordado se anuncie nuevamente para el día en que haga 30, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente en la GACETA DE MADRID, con entera sujeción a las condiciones que sirvieron de base para la primera, y que aparecen consignadas en dicho periódico oficial correspondiente al día 15 de Junio último.

Jaen 3 de Setiembre de 1880.—El Vicepresidente, Rafael Piqueras.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario interino, Ricardo Archillas.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 5 de Setiembre de 1880.

Núm.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
75	Antonio Portela.—Sigüenza.	
76	Aureo Payueta.—San Sebastian.	
77	Anastasio Molina.—Horcajo.	
78	Basilio Alcalde.—Robledillo.	
79	Casimiro Martínez.—Logroño.	
80	Juan del Campo.—Peñañel.	
81	José B. Moreno.—Barrio de la Concepcion.	
82	Manuel Moradillo.—Idem.	
83	Manuel de Gracia.—Deva.	
84	T. Luca.—Sevilla.	
85	Victor Casado.—Carabanchel.	

Madrid 6 de Setiembre de 1880.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados a los destinatarios.

DIA 6.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Sevilla.....	Cristóbal Naval....	Ferraz, 22.
Alsasua.....	Valentin Benito...	Dispensero Hospital.
Aguilas.....	Antonio Sanchez...	Fuencarral, 29, pral.
Murcia.....	Juan Alonso.....	
Bilbao.....	José Baladron.....	Horno Mata.
Toledo.....	Ramon Dorado.....	Tejar Esperanza.
Valladolid.....	Martin Hernandez...	Ministerio Estado.
Barcelona.....	Vicente Abril.....	

Madrid 6 de Setiembre de 1880.—El Jefe del Gabinete central, Francisco Mora.

Junta económica del Departamento del Ferrol.

En cumplimiento a lo dispuesto en Real orden de 16 de Julio último, y en virtud de acuerdo de esta Corporación del día de hoy, se anuncia a pública y simultánea licitación ante esta Junta económica y la del Departamento de Cádiz, así como también en la Comandancia de Marina de la provincia de Barcelona, para las doce y media del 9 de Octubre próximo, la subasta del suministro de víveres que durante dos años puedan necesitarse para el consumo de los buques y demás atenciones de este Departamento, bajo el pliego de condiciones, modelo de proposición y precios tipos que a continuación se insertan y se encontrarán de manifiesto en las Secretarías de las Capitánías generales de los indicados Departamentos y Comandancia de Marina citada, hasta la referida hora en que dará principio el acto.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en aquel acto.

Ferrol 14 de Agosto de 1880.—El Coronel, Capitan de fragata, Secretario, Manuel F. Moro.

INTERVENCION DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DEL FERROL.—
Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta el suministro de víveres que se necesitan para el consumo de los buques y demás atenciones de este Departamento por el término de dos años.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.º El suministro abraza los artículos que se expresan a continuación, con los precios tipos que han de servir para la subasta:

	Precio en pesetas.
Vino catalan, litro.....	0'60
Tocino, kilogramo.....	1'50
Arroz, id.....	0'60
Garbanzos, id.....	4
Habichuelas, id.....	0'50
Azúcar moscabado, id.....	1'20
Café en grano, crudo, id.....	3'30
Carbon mineral Newcastle ó Cardiff, id.....	0'04
Leña, id.....	0'03
Carbon vegetal.....	0'06
Acete de oliva, litro.....	4
Algodon para mechas, kilogramo.....	2'60
Pimiento colorado, id.....	1'35
Clavo de especias, id.....	2'25
Canela en rama, id.....	5
Pimienta negra, id.....	2'20
Vinagre, litro.....	0'20
Sémola, kilogramo.....	4
Fideos surtidos, id.....	1'05
Chocolate, id.....	3'25
Gallinas, una.....	1'70
Jamon, kilogramo.....	2'40
Vino de Jerez, litro.....	1'40
Salvado ó afrecho, hectólitro.....	5'90
Sal, kilogramo.....	0'04
Aechaduras, hectólitro.....	17'60
Maiz, id.....	1'20
Aguardiente de 30 grados, litro.....	1'20

2.º Para que dichos artículos sean admisibles deberán reunir las circunstancias siguientes:

El tocino será precisamente del país, con exclusion absoluta de toda parte muscular ó huesosa, y bien preparado de salazon, con especialidad al tiempo de embarcarse para repuesto de larga duracion, en cuyo caso se procurará refrescar aquella con la suficiente sal ó salmuera.

El vino ha de ser catalan, y por ningun concepto de otra procedencia, de cosechas anteriores a la última, libre de toda clase de composicion y mezclas, y sus envases de buena construcción y preparados convenientemente. El que se embarque en buques de primera y segunda clase irá envasado en medias pipas y cuarterolas, en medias pipas tambien el que haya de suministrarse para buques de tercera clase, y únicamente se recibirá en pipas enteras el que se destine a la despensa del Arsenal.

Las menestras serán de buena calidad, de grano entero y limpias de polvo, gorgojo y cualquier cuerpo extraño; en la inteligencia de que el arroz deberá ser cuando menos de segunda pasada, y los garbanzos y habichuelas de las cosechas del Reino precisamente y de grano que no sea demasiado pequeño.

El azúcar será del moscabado y producto de Posesiones españolas.

El café en grano, crudo y de la misma procedencia. La leña ha de ser seca y partida convenientemente en trozos pequeños que no sea preciso partir nuevamente.

El carbon de piedra será cribado y procedente de las minas Newcastle ó Cardiff.

Todos los demás artículos de buena calidad y sin adulteracion alguna.

OBLIGACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

3.º El contratista no entregará artículo alguno de los que abraza el suministro sin providencia previa del Sr. Intendente del Departamento, puesta a continuación de los pedidos correspondientes que con sujeción a reglamento han de formar los Maestros de los buques ó destinos respectivos con intervención de los Contadores y exámen de la Intervención del mismo Departamento; pero al recibir estos documentos estará obligado a entregar sin demora todos los víveres que en ellos se le pidiesen (no excediendo del repuesto que se le exige) para el suministro de los depósitos fijos y eventuales del Arsenal y dotaciones de los buques de guerra surtos en el puerto, ya sea para consumo diario, repuesto de campaña ó para conducir a otros puertos donde aquellos estuviesen estacionados, exceptuándose los buques guarda-costas en general, que perciben las raciones en metálico, y los de vapor asignados al propio servicio; mas si estos últimos necesitasen hacer un repuesto para los cruceros ó para desempeñar alguna comision extraordinaria, el contratista estará igualmente obligado a suministrar los pedidos que con tal objeto se le dirijan, como asimismo los que se necesiten para suministrar a gente de mar ó de tierra que se trasporte en buques del Estado, ó que por éste se fleten al intento y para repostar estaciones navales.

4.º Para el reconocimiento de los víveres y envases que ha de preceder al acto de su entrega por el contratista, habrá de asistir un Oficial de guerra, el Contador, el Médico, el Maestro, un Sargento, un Oficial de mar y los individuos de tropa y marinería que se nombren al intento, como tambien el Comisario Subinspector de víveres, que deberá presenciarse del mismo modo que su entrega, cumpliendo en la parte necesaria las prescripciones de los artículos 17, 18 y 19 del tratado 6.º, título 3.º de las Ordenanzas generales de la Armada, y lo que dispone la Real orden de 2 de Junio de 1868.

5.º Si en el acto del reconocimiento se declarasen algunos géneros insuministrables ó inadmisibles, no conformándose el asentista, se dispondrá un segundo reconocimiento por otros individuos en igual número que para el primero, pertenecientes al mismo buque ó Arsenal que hayan de recibirlos, así como por otro Oficial de guerra, otro del Cuerpo administrativo y un Médico de Sanidad de la Armada; en la inteligencia de que el asentista ha de sujetarse al resultado de este nuevo reconocimiento, debiendo extraer desde luego de sus almacenes los artículos desechados, bajo la vigilancia del Comisario Subinspector, y facilitar otros admisibles, pues de lo contrario se considerarán como no entregados los géneros que deje de reponer, quedando sujeto a lo que previene la condicion 12.

6.º Debiendo encabezarse con aguardiente el vino que se embarque para los buques con destino a las islas españolas del Golfo de Guinea, ó en los casos que así se determine, se verificará esta operación a presencia del Comisario Subinspector y de los Oficiales y demás individuos que asistan al reconocimiento, expidiendo el primero certificación de la cantidad de aguardiente que se invierta a juicio pericial, para data del asentista, pues que debiendo constar en el pedido de guías

como vino encabezado, ha de servir dicha certificación para hacer el abono que corresponda por cada especie.

7. Si los Oficiales que han de componer la Comisión de reconocimientos de que queda hecho mérito en la condición 4.ª, ó el Comisario Subinspector de víveres, sospecha con fundamento que algunos de los géneros que debía facilitar el contratista, y en los cuales caben sofisticaciones, como en el vino, etc., contuviesen alteraciones que pudiesen perjudicar la salud de las tripulaciones, podrán solicitar que se proceda al análisis de aquellos artículos, y si por medio de este análisis resultase probado el abuso, además de la pérdida ó secuestro de la partida adulterada, se le impondrá al contratista la multa de su importe, y se le exigirá la responsabilidad civil ó criminal á que hubiese lugar.

8. Siempre que la Marina lo considere conveniente, proveerá el contratista al Arsenal y buques de aceite y de algodón para luces, vinagre para el riego de los ranchos y artillería y del carbon mineral que se le pida en lugar de leña, como también del aceite, algodón, carbon vegetal ó leña que corresponda para los utensilios de los batallones de Infantería de Marina, seccion de Condestables y Guardias de arsenales, y para los cuerpos de guardias y plantones, todo con arreglo á las órdenes que se le comuniquen; cuyo suministro acreditará por certificados de los Jefes de los Cuerpos, visados por el Comisario de revistas.

9. Todos los artículos á que se refiere la condición 1.ª deberá entregarlos perfectamente acondicionados en sus correspondientes envases, sin retribucion alguna por estos, puesto que su valor se considera comprendido en el precio de aquellos; en la inteligencia que para los repuestos que pudiesen tal vez pedírsele alguna vez para los buques que pasen á Fernando Poo, será obligacion del asentista facilitar las muestras envasadas en barricas, el vino en cuarterolas y el azúcar en cajas de 46 á 92 kilogramos.

10. De la total entrega de cada pedido formará guías de remision por duplicado ó triplicado, segun haya de realizarse su importe en las Cajas de la Administracion económica de la Corona ó en otro punto, cuyos documentos intervendrá el Comisario Subinspector de víveres. Recogerá el recibo ó tornaguía en uno de dichos ejemplares en el primer caso y dos en el segundo, formados por el Maestre é intervenidos por el Contador respectivo, entregándose á fin de cada mes al citado Comisario, por quien se remitirá al Sr. Intendente del Departamento á fin de que disponga lo que proceda para la expedicion del libramiento de su importe.

11. El pago de los suministros que justifique el contratista en la forma que queda expresada se efectuara en libramientos expedidos sobre la Caja de la Administracion económica de la Corona ó cualquiera de las provincias que comprende el Departamento en donde haya Ordenacion de Pagos de Marina, designándola precisamente al formalizar la escritura; en el concepto de que no podrá despues variar el punto del pago. Los talones de pago de los libramientos le serán entregados por las oficinas de Administracion dentro de los 40 dias siguientes á la justificacion de las entregas, si cobrá por la Caja de la provincia de la Corona, y de los 15 si lo verifica por otra de las expresadas; y si por falta de pagos justificase el contratista un crédito de 400.000 pesetas por libramientos de dos meses de fecha, podrá pedir la rescision del contrato si justifica haber sido infructuosas sus gestiones en las oficinas de Hacienda y de Marina para conseguir el pago, y de no haber realizado ningun libramiento de fecha posterior á los que motiven su solicitud.

12. Deberá tener constantemente en almacenes las existencias de víveres proporcionadas al consumo diario de los buques y atenciones, ó sea un repuesto de las cantidades de géneros que detalla la nota unida á este pliego, con sus correspondientes envases, reuniendo el local que los contenga las condiciones necesarias para su buena conservacion. El contratista constituirá el repuesto á los 40 dias de firmada la escritura, siendo de su cuenta cualquier deterioro ó accidente que sobrevenga, así como los géneros que se consuman, y los que se desechen los repondrá dentro de los 15 dias siguientes á la fecha de cada extraccion; pudiendo la Marina constituir y completar el repuesto á perjuicio del contratista si este no lo hace en los plazos que quedan señalados; pero si la Administracion no pudiese efectuar la compra por falta de existencias en la plaza, le impondrá al contratista una multa igual al valor que por contrata tengan los géneros que faltan en el repuesto. También adquirirá la Administracion á perjuicio del contratista ó le impondrá multa de su importe cuando no existan en la plaza los géneros que aquel se niegue á facilitar de los que se le pidan y debiera tener en el depósito. La Administracion podrá rescindir el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda y quedando subsistentes las multas que hubiere impuestas, si el contratista incurriese en tres faltas mientras rija su compromiso, entendiéndose por tales faltas el no constituir oportunamente los depósitos, el no reponer en los plazos señalados las cantidades extraídas ó desechadas de los mismos y el dejar de cumplimentar cuando se le ordene los pedidos que se le dirijan.

El Sr. Intendente del Departamento y Comisario de víveres del mismo reconocerán é inspeccionarán los depósitos de que trata esta condicion siempre que lo tengan por conveniente, y el contratista tendrá obligacion de tenerlos cerrados con dos llaves de distinto mecanismo, de las cuales una estará en poder del Comisario de víveres, que deberá asistir á la provision cuantas veces sea necesario abrirlos, ya porque lo reclame el contratista, ó ya para el cumplimiento de sus deberes.

13. Si por alguna circunstancia extraordinaria se necesitase acopios superiores al repuesto de que se deja hecho mérito, se avisará oportunamente al asentista, quien estará obligado también á verificarlo en un plazo de 30 dias, á menos que por causas insuperables debidamente justificadas acreditase la necesidad de mayor plazo, ó la imposibilidad de hacerlo, lo cual deberá manifestar sin demora para la resolucion que convenga adoptar.

14. Tres meses antes de finalizar el contrato, y no recibiendo orden en contrario, deberá el contratista ir consumiendo el repuesto sin reemplazarle, aunque no podrá eximirse de facilitar los víveres que se le pidan para consumos y repuestos ordinarios. A la terminacion natural del contrato queda obligada la Marina á ir consumiendo á medida que sean necesarias las existencias que pueda tener aun de su repuesto el asentista, quien estará también obligado á facilitarlos bajo las mismas condiciones que durante el periodo del contrato, aunque no podrá reponer los artículos que se le desechen en reconocimiento.

15. Será de cuenta y riesgo del asentista la conduccion de víveres á los destinos y costados de los buques en el puerto ó arsenal, cuidando de que las embarcaciones tengan los encargos necesarios para cubrirlos, sin que tenga derecho alguno por las pérdidas ó deterioros ocasionados en dicha conduccion, á menos que resulte de mala maniobra ó defecto de los aparejos del buque que recibe, en cuyo caso deberá acreditarlo con certificación del Contador del destino ó buque, visada por el Comandante.

16. Quedan exceptuados de embargo por la Hacienda, justicias de los pueblos y demás Autoridades, las embarcaciones,

carros, acémilas y trasportes de todas clases que el asentista tenga dedicados al servicio de la Marina en cumplimiento de su contrata; y á fin de evitar cualquiera dificultad acerca de este punto, deberá dar oportuno y exacto conocimiento al señor Intendente del Departamento de su número y clase, para que por dicho Jefe se adopten las medidas que al efecto se requirieren.

17. El asentista podrá solicitar del Sr. Intendente del Departamento cualquier auxilio que necesite y pueda prestarle la Marina para facilitar la conduccion de víveres á bordo de los buques, á condicion de satisfacer el importe del servicio.

18. El Comisario Subinspector de víveres podrá determinar el número de carros, embarcaciones y demás elementos que sean precisos para el embarque, en armonia con la urgencia que cada caso requiera, debiendo el asentista consultarle anticipadamente sobre el particular, quedando la Administracion autorizada para adquirir por medio de aquel funcionario los auxilios que sean indispensables para cualquier servicio, siempre que el asentista no corresponda en esta parte á la premura que exijan las circunstancias.

19. Se facilitarán al asentista los almacenes que necesite para acopios de los que posee la Marina en la Graña, exceptuando los destinados para la elaboracion y conservacion del pan, mediante el alquiler de 900 pesetas anuales, que abonará al Administrador de las fincas de la Marina, á contar desde el dia que se posesione de dichos almacenes.

20. Será de cuenta del asentista las obras que necesite verificar en los expresados almacenes, para procurarse mayor facilidad y conveniencia en sus operaciones, como tambien su conservacion y el encalarlos y pintarlos exteriormente en el primer verano durante el periodo de los dos de su contrata, debiendo entregarlos á su terminacion en el buen estado que los reciba, á cuyo fin se formará el correspondiente inventario por duplicado; pero si por causas de fuerza mayor debidamente justificadas, sufriesen los expresados edificios deterioros que imposibilitasen emplearlos en los usos á que están destinados, se procederá á su reparacion por cuenta del Estado.

21. También será de cuenta del propio contratista satisfacer los derechos nacionales, provinciales y municipales existentes en el dia del remate, ó que se impusieren durante el periodo del contrato sobre los artículos que este abraza, á excepcion de los de consumos que abonará por su cuenta la Marina directamente á los arrendatarios que hayan de percibirlos, tanto por los géneros que se consuman en el Arsenal como por los que los buques consuman en los puertos. El contratista podrá solicitar la concesion de depósitos de la Administracion del impuesto de la localidad donde haya de establecerse, sujetándose á lo prevenido en los artículos 66, 67, y 74 al 83 de la vigente instruccion de Consumos de 24 de Junio de 1876.

22. La Administracion de Marina se compromete á no adquirir los artículos de víveres que comprende esta contrata por distintos medios de los estipulados en ella, exceptuándose las raciones que se satisfacen en metálico á los buques guarda-costas y las que se abonan de igual modo á determinados individuos de los buques, segun Reales órdenes de 22 de Diciembre de 1858 y 6 de Abril de 1859. Esto no obstante, la Marina se reserva la facultad de introducir las alteraciones que estime conveniente en esta parte, así como tambien en la cantidad y calidad de los artículos que constituye la racion de las dotaciones de los buques y demás clases que la disfrutan en tierra.

23. La duracion de este contrato será de dos años, á contar desde el dia en que el asentista haga la primera entrega, la cual tendrá lugar precisamente despues que total ó parcialmente se hayan consumido las existencias del contrato anterior.

24. En el caso de fallecer el asentista ha de correr y entenderse la continuacion del suministro por cuenta de sus herederos, pero no de sus albaceas testamentarios, durante los tres meses siguientes al fallecimiento, si no terminase antes el contrato.

Podrán los herederos continuar el suministro despues del plazo de los tres meses indicados si así les conviniere y lo acordase el Gobierno, pero en caso contrario y previa la manifestacion que deberán desde luego hacer, se rescindiré el contrato.

25. Se fija como garantía provisional para tomar parte en la licitacion la cantidad de 7.000 pesetas, y como fianza para responder del cumplimiento del contrato la de 19.000 pesetas en metálico ó valores equivalentes en papel de la Deuda del Estado á los tipos que señala el Real decreto de 29 de Agosto de 1876. Estas cantidades se impondrán en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de las provincias respectivas, pudiendo tambien imponerse la primera en la Depositaria de Hacienda pública de los Departamentos, segun Real orden de 28 de Octubre de 1875.

26. La licitacion tendrá lugar simultáneamente ante las Juntas económicas de los Departamentos de Ferrol y Cádiz y Comandancia de Marina de Barcelona, en el dia y hora que previamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de las provincias á que aquellas correspondan. Las rebajas en las proposiciones se expresarán por un tanto por ciento de los precios tipos y serán extensivas á todos ellos. Si en dos ó en más puntos resultasen proposiciones iguales, se procederá á la nueva licitacion oral entre los interesados ante la Junta económica del Ferrol el dia y hora que con antelacion se señalen, á cuyo fin se presentarán los licitadores en dicha capital, ó nombrarán apoderados que los representen en aquel acto.

27. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

1.º Los que se causen con la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que corresponden segun Arancel á los Eseribanos por la asistencia y redaccion de las actas de remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.

3.º Los de la impresion de 40 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el asentista para uso de las oficinas.

28. La escritura del contrato deberá contener el pliego de condiciones, la nota de los géneros que han de constituir el repuesto, las fechas del periódico oficial en que se haya insertado el pliego de condiciones, el testimonio de acta del remate, copia de la orden en que éste se apruebe y del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligacion del asentista para cumplir lo estipulado.

29. Los ejemplares de la escritura se imprimirán sin intervencion alguna de la Administracion, debiendo el asentista presentarlos ya salvados los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas; en la inteligencia de que serán devueltos los que carezcan de este requisito.

30. No se devolverá al contratista la fianza hasta que acredite con los documentos originales de pago ó sus equivalentes legales, haber satisfecho á la Hacienda los impuestos con que hayan de ser gravados todos los libramientos que se le expidan para pago de este servicio, así como el importe de los derechos de insercion del anuncio de subasta en los periódicos oficiales.

31. Además de las condiciones expresadas, regirán para

este contrato y su pública licitacion las reglas de generalidad aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes, y la Real orden de 29 de Marzo de 1879, en cuanto no se oponga á las contenidas en este pliego.

Ferrol 5 de Agosto de 1880.—P. A., José Franco.

Modelo de proposicion.

D. N. N. . . . (por sí ó á nombre de . . .) hace presente que enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, número . . . del dia . . . para el suministro de los víveres que pueden necesitarse por el término de dos años para los buques y demás atenciones del Departamento de Ferrol, se compromete á verificar este servicio, con estricta sujecion al mencionado pliego y á los precios señalados como tipos, ó con la rebaja del tanto por ciento extensiva á todos ellos.

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de los víveres que segun la condicion del pliego deben constituir el repuesto para este Departamento, en la Graña.

- 11.500 kilogramos de tocino.
- 6.500 idem de arroz.
- 450 idem de pimiento colorado.
- 30 idem de pimienta negra.
- 1 idem de canela.
- 6.500 idem de garbanzos.
- 8.750 idem de habichuelas.
- 4.330 idem de azúcar mosecado.
- 1.850 idem de café.
- 42.850 litros de vino tinto catalan.
- 500 idem de vinagre.
- 350 kilogramos de sal.
- 46.000 idem de carbon mineral.
- 1 idem de clavo de especia.
- 4.415 litros de aceite de oliva.
- 30.000 kilogramos de leña.
- 12 idem de algodón para mechas.

Ferrol 5 de Agosto de 1880.—P. A., José Franco.—Es copia.—El Coronel, Capitan de fragata, Secretario, Manuel J. Moro.

Sucursal del Banco de España en Bilbao.

Habiéndose solicitado por Doña Cármen Deusto la expedicion de un resguardo de depósito, duplicado, por extravío del que se cedió por esta Sucursal á favor de dicha señora, con el número 1.010 de los voluntarios transmisibles, constituido en 1.º de Mayo de este año, consistente en 12 obligaciones del Banco y del Tesoro, serie interior, con los números 445.767, 445.768 y 551.798 á 551.807, por valor de pesetas nominales 6.000; se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde la fecha, segun determinan los artículos 9.º y 297 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que publicados tres anuncios y trascurrido dicho plazo sin reclamacion del tercero, esta Sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando libre de toda responsabilidad.

Bilbao 2 de Setiembre de 1880.—El Director, Narciso Diaz. X—370

Secretaria de la Capitanía general del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

Publicado en la GACETA DE MADRID de 30 de Agosto último el anuncio y pliego de condiciones para subastar el suministro de víveres á este Departamento durante dos años, la Junta económica ha acordado tenga lugar la subasta el martes 5 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en razon á que los dias 3 y 4 en que espira el plazo de los 35, son feriados.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitacion.

San Fernando 2 de Setiembre de 1880.—Federico Martinez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Bajo los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallen de manifesto en esta Secretaria, de una á cuatro todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, tendrá efecto el dia 24 del actual, á la una de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, Plaza de la Constitucion, núm. 3, la subasta en pública licitacion de un trozo de alcantarilla colectora, de 120 metros, en direccion del arroyo desaguar de la de Atocha.

Madrid 4 de Setiembre de 1880.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —3

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 5 de Setiembre de 1880.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Imponentes por continuacion.	Nuevas imponentes.	Total de imponentes.	Importe en rs vn.
Central.—Plaza de San Martin.	1.905	210	2.115	663.868
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millan, núm. 11.	217	16	233	71.300
Idem 2.ª—Calle de Valverde, núm. 37.	221	16	237	69.764
Idem 3.ª—Calle de la Libertad, núm. 4.	112	4	116	31.131
Idem 4.ª—Calle del Leon, número 17, tercero.	154	15	169	52.312
TOTALES.	2.609	261	2.870	890.375

PAGOS EN LOS DIAS 3, 4 Y 5.
NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellon.
225	213	438	735.434

Central.—Plaza de San Martín.....

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Conde de Villanueva de Perales.—D. Francisco Rodriguez Hermúa.—D. Manuel Henao y Muñoz.—Marqués de Corvera.—D. José Cristóbal Sorni.—D. Manuel Caviglioli.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Ezequiel Ordoñez.—Marqués de la Torreilla.—Conde de Cifuentes.—D. Felipe Gonzalez Vallarino.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Alvarez Mariño.—D. Miguel Cabezas.—D. José Alvarez de Sotomayor.

El Director gerente, P. A., Manuel Ballesteró.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

LAS PALMAS.

Trascurrido el término de 20 días, señalado en el anuncio inserto en la GACETA DE MADRID correspondiente al 11 de Marzo último sin haberse presentado aspirante alguno á la Escribanía de actuaciones, vacante en el Juzgado de primera instancia de Santa Cruz de Tenerife, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, cumpliendo lo dispuesto en Real orden de 2 del actual, se ha servido acordar que se anuncie de nuevo la vacante por igual término de 20 días; pudiendo optar á la misma aun los que carezcan de los requisitos prevenidos en el número 5.º del art. 4.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875.

Las Palmas 23 de Junio de 1880.—El Secretario, Francisco Doreste.

Juzgados militares.

LEGANÉS.

D. Diego Barquero y Sanchez, Comandante Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Mallorca, número 13.

Hallándose formando expediente en averiguacion de quién sea el responsable al pago de 15.089 rs., 19 mrs., que reclama el Estado por exceso de utensilio, extraído por los tres batallones de este regimiento, en los años 1844-45; y siendo de necesidad las declaraciones de los Jefes y Comisarios que autorizaron aquellos ajustes, Tenientes Coroneles D. Tomás de Soto y D. Crisanto María de Viguera, segundos Comandantes D. Salvador Adroban, D. Benito Diaz Canseco y D. Antonio Fayre, y Comisarios de Guerra D. Manuel Lopez Medina, D. Angel Fresnedo y D. José Eizmendi;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á los expresados testigos señalándoles el cuartel de este cantón, donde deberán presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á prestar su declaracion, ó avisar el punto de residencia para dirigir el oportuno interrogatorio; y caso de haber muerto alguno, manifiesten las Autoridades el punto de defuncion y herederos que dejase; todo con el fin de resolver el citado expediente, con arreglo á la más estricta justicia.

Leganés 28 de Agosto de 1880.—Diego Barquero.

MADRID.

D. Jacobo de Santos y Machado, Coronel graduado, Teniente Coronel del Cuerpo de Estado Mayor de Plazas y Fiscal de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Por el presente, cumpliendo superior providencia y usando de la jurisdiccion que me compete por las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo nuevamente al que fué Oficial segundo del Ministerio de la Guerra y Coronel de infantería D. José Gomez Soto, para que dentro del término de 10 días, desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente rastrillos adentro de las Prisiones militares de San Francisco en esta plaza á dar sus descargos y defensas en causa que se le sigue por acordada del Consejo Supremo de la Guerra y Real disposicion por suposicion de procedencia, vicisitudes y servicios como medio para obtener su vuelta al Ejército, ascensos y remuneraciones.

Publíquese para noticia de todos.

Madrid 31 de Agosto de 1880.—Jacobo de Santos y Machado.—Por su mandado, el Alférez, Secretario, Valentin Suarez.

SAN FERNANDO.

D. José María Pery y Garzon, Comandante de infantería de Marina, Teniente de navío de segunda clase de la Armada y Auxiliar del distrito marítimo de San Fernando.

Por el presente, y en uso de las facultades que S. M. el Rey concede en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto y pregon á José Meli y Roche, hijo de otro y de Francisca, natural de Aloria Alcondesa, provincia de Valencia, estado soltero, oficio jornalero, edad 36 años, barba poblada y estatura alta; á Crisanto Fresno Lopez, alias Tuerto, hijo de Julian y Maria, natural de Ballesteros, provincia de Ciudad-Real, de estado casado, oficio jornalero, edad 25 años, barba poblada y estatura regular, con la seña particular de faltarle la vista derecha, para que en el término de 10 días, á contar desde la fecha, se presenten en la Ayudantía de Marina del distrito de San Fernando á dar sus descargos y defensas sobre el delito de fuga

del penal de Cuatro Torres donde se encontraban como confinados; y de no, se les seguirán los perjuicios á que haya lugar, sin más citarles ni emplazarles por ser así la voluntad de S. M.

San Fernando 24 de Agosto de 1880.—El Fiscal, José María Pery.—Francisco Lozano, Secretario.

D. José María Pery y Garzon, Comandante de infantería de Marina, Teniente de navío de segunda clase de la Armada y Auxiliar del distrito marítimo de San Fernando.

Por el presente, y en uso de las facultades que S. M. el Rey (Q. D. G.) concede en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto y pregon á Pedro Mateo Diaz, hijo de Tomás y Francisca, natural de Jerez, provincia de Cádiz, de estado soltero, oficio pintor, edad 20 años, estatura regular y barba lampiña, para que en el término de 10 días, á contar desde la fecha, se presente en la Ayudantía de Marina del distrito de San Fernando á prestar sus descargos y defensas sobre el delito de fuga del penal de Cuatro Torres, donde se encontraba como confinado; y de no se le seguirán los perjuicios á que haya lugar sin más citarle ni emplazarle, por ser así la voluntad de S. M.

San Fernando 24 de Agosto de 1880.—El Fiscal, José M. Pery.—Francisco Lozano, Secretario.

ZARAGOZA.

D. Francisco Gonzalez y Garcia, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Galicia, núm. 19.

Habiéndose ausentado desde esta plaza donde se hallaba de guarnicion el soldado de la cuarta compañía de dicho batallón y regimiento, Jerónimo Quintana Rubira, natural de Barcelona, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Santa Engracia de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse dentro del término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 29 de Agosto de 1880.—Francisco Gonzalez.

Juzgados de primera instancia.

ALBARRACIN.

D. Arturo Landa, Juez de primera instancia de la ciudad de Albarracin y su partido.

Hago saber que en la causa criminal que se instruye en el mismo por testimonio del actuario que refrenda sobre hurto de leña contra Lucas Leonarte y Benedicto, natural y vecino de Gea, tengo acordado, puesto que se ignora su actual paradero, llamar por requisitoria al nombrado Leonarte Benedicto al efecto de que en el término de 15 días, desde su publicacion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca á oír la notificacion del auto elevando á plenario la referida causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo así le parará el perjuicio legal correspondiente.

Dado en Albarracin á 10 de Julio de 1880.—Arturo Landa.—De su orden, Julio Jimeno.

ALCAÑICES.

D. Francisco Solano Juarez Belloso, Juez de primera instancia de la villa y partido de Alcañices.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Prieto Canelo, natural y residente en Pinc, para que dentro del término de 15 días se presente ante este Juzgado con objeto de practicar en el mismo la diligencia de reconocimiento prevenida en el art. 324 de la Compilacion general sobre el Enjuiciamiento criminal; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en la causa que contra dicho sujeto instruyo sobre hurto de una cabeza lanar de la pertenencia de Ramon Fernandez.

Dado en Alcañices á 12 de Julio de 1880.—Francisco Solano Juarez.—Por su mandado, Federico M. Manzano.

ARRECIFE.

D. Blas Cabrera y Tophand, Juez de primera instancia de Arrecife.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Emilio Santa Marina y Cora, Juez de primera instancia que fué de este partido, á fin de que en el término de 30 días, á contar desde la publicacion del edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del refrendante á rendir declaracion en forma de inquirir en la causa que contra el mismo se instruye por injurias; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en el Arrecife á 1.º de Julio de 1880.—Blas Cabrera.—Por mandado de S. S., Ginés Cerdá.

BARCELONA.—AFUERAS.

D. Antonio Maria de Pineda, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras.

Por la presente requisitoria y en méritos de la causa criminal que sobre hurto me hallo instruyendo contra Jaime Moga Vidal y Ramon Chaumet Bergadá, se cita, llama y emplaza á estos, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, contaderos desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza de Santa Ana, núm. 23, piso primero,

á fin de notificarles el auto de prision dictado contra los mismos; encargando á cuantos constituyen la policia judicial la busca y captura y subsiguiente conduccion á las cárceles de esta ciudad de los referidos Jaime Moga y Ramon Chaumet á disposicion de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 1.º de Julio de 1880.—Antonio Maria de Pineda.—José de Rovira.

BÉJAR.

D. Isidro Esquer y Escuder, Juez de primera instancia de Béjar y su partido.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta para el día 24 de Setiembre próximo y hora de las dos de su tarde, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, de dos fincas urbanas, ó sean una casa enclavada en el casco de esta ciudad y su calle de Barrionuevo, señalada con el número 47, y la sexta parte de otra sexta de una casa, sita en esta poblacion, y su calle de la Carrera, proindivisa con el resto de herederos de Doña Antonia Rodriguez, embargada á la Sociedad regular colectiva mercantil Luis Sanchez é hijos, con residencia en esta ciudad, representada por el Procurador D. Juan Hernandez en el concurso necesario de acreedores presentado por la misma; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran cuando ménos las dos terceras partes de la retasa.

Dado en Béjar á 20 de Agosto de 1880.—Isidro Esquer.—Francisco Rodriguez Peña. —P

BERMILLO DE SAYAGO.

D. Hermenegildo Renan Montesinos, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Bermillo de Sayago y su partido.

Doy fé que en este Juzgado y á mi testimonio, á instancia del Procurador del mismo D. Jacinto Linares Ramos, en nombre del menor D. Jacinto Fadon, residente en esta villa, se ha seguido demanda incidental de pobreza, solicitando declaracion de pobre para litigar con los herederos de D. Tirso Trabaddillo, vecino que fué de la misma, en cuya demanda se ha dictado la sentencía que dice así:

«Sentencia.—En la villa de Bermillo de Sayago, á 4 de Junio de 1880, el Sr. D. Julian Menendez de Luarca, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto este expediente de demanda incidental de pobreza, seguido á instancia del Procurador D. Jacinto Linares Ramos, en nombre del menor D. Jacinto Fadon, residente en esta villa, como curador *ad litem* del mismo promovida con objeto de practicar ciertas diligencias judiciales, referentes á la persona de dicho menor, y tambien para mostrarse parte si le conviniera en la testamentaria por fallecimiento del Sr. D. Tirso Trabaddillo, vecino que fué de la propia villa, y por consiguiente para litigar con los herederos del mismo:

Resultando que el citado Procurador Linares, como curador *ad litem* del menor D. Jacinto Fadon, interesó escrito en 11 de Setiembre de 1879, exponiendo que el que representa se veia en la necesidad de pedir la práctica de diligencias judiciales referentes á su persona, por sí en su dia le conviniera mostrarse parte en la testamentaria instaurada por fallecimiento de D. Tirso Trabaddillo; pero que careciendo de recursos para sufragar los gastos que las mismas habian de ocasionarle por no tener bienes de fortuna, ni ejercer industria de ninguna clase ni oficio, ni disfrutar pension alguna, habiendo estado siempre sostenido tanto en su alimentacion y vestir, como en su educacion y estudios por el difunto Trabaddillo, pretendia que se le hubiere por interpuesta la demanda incidental de pobreza que se sustanciará con los herederos de aquel, ofreciendo en su dia articularla y probarla con arreglo á la ley:

Resultando que conferido traslado de la demanda expuesta á los herederos del D. Tirso Trabaddillo y Promotor fiscal, los primeros no comparecieron á evacuarla, por lo que, previo el acuse de rebeldía, fueron declarados rebeldes, y que el último lo hizo en el sentido de que la demanda se recibiera á prueba:

Resultando que sometido el incidente al trámite de prueba, durante él se examinaron tres testigos, que exponen que el Fadon no tiene bienes de fortuna ni se le conoce cargo, oficio ni industria alguna, y que en esta villa siempre estuvo atendido para su subsistencia y educacion al Trabaddillo, y se acreditó á medio de la oportuna certificacion de que aquel no figura inscrito en los repartimientos de contribuciones de este término municipal; y

Resultando que fenecido el término de prueba se comunicaron los autos al Promotor fiscal, el cual propuso se difiriera á la declaracion de pobreza solicitada, en cuya virtud se llamaron los mismos á la vista con citacion:

Considerando que la prueba habilitada por la representacion del Fadon acredita cumplidamente que este carece de bienes de fortuna de todas clases, que no ejerce oficio, profesion ni industria alguna, y que para atender á su subsistencia y educacion estuvo exclusivamente atendido á los recursos que el difunto D. Tirso Trabaddillo le proporcionaba; y

Considerando que el D. Jacinto Fadon, segun lo demuestran los antecedentes expuestos, se halla en la actualidad en una absoluta carencia de bienes para poder atender, no sólo á los gastos que su educacion pudiera ocasionarle, sino tambien para hacer frente y cubrir las necesidades más precisas y penitentes de su subsistencia, y que en tales condiciones es indudable que se halla en aptitud legal para poder aspirar y obtener el beneficio de pobreza á que aspira y tiene solicitado:

Vistos los artículos 179, 180 y 182, 347 y 1.490 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro pobre para litigar al Don Jacinto Fadon, con opcion á disfrutar en el juicio de testamentaria de los fincables relictos por fallecimiento del D. Tirso Trabaddillo á que alude en su escrito de 11 de Setiembre último

de los beneficios todos que á los de su clase concede el art. 184 de la referida ley rrituaria.

Así por esta mi sentencia, sin hacer especial condena de costas, y que se notifique á los rebeldes á medio de edictos, que se inserten en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, lo pronuncio mando y firmo.—Julian Menendez.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Julian Menendez de Luarca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública hoy 4 del actual ante los testigos D. Manuel Estrada y D. Manuel Fadon, vecinos de esta villa, por ante mí el Escribano en Bermillo de Sayago á 4 de Junio de 1880.—Doy fé.—Hermenegildo Renan.

Lo relacionado es cierto, y la sentencia inserta corresponde literalmente con su original, la cual ha sido notificada oportunamente al Sr. Promotor fiscal de este Juzgado y á la representación del menor; y á fin de que tenga lugar la notificación de la misma y llegue á conocimiento de los citados herederos del D. Tirso Trabadillo por medio de su insercion en la GACETA DE MADRID, expido el presente con el V.º B.º de S. S., que firmo en Bermillo á 9 de Junio de 1880.—V.º B.º—Menendez.—Por su mandado, Hermenegildo Renan. —P]

CARTAGENA.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido, etc.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á Santos Caballero Gonzalez, natural y vecino de esta ciudad, hijo de D. Nemesio y de Doña María, soltero, de 25 años de edad, procesado en causa sobre lesiones y sucesiva muerte de Pedro Fructuoso, y como testigos en la misma causa á Andrés Martínez Madrid, vecino de esta dicha ciudad, Diputación del Lentscañ, casado, jornalero, de 38 años; José Ramirez Perez y José Ramirez García, de la misma naturaleza, vecindad y oficio que el anterior, con morada en la Diputación de San Félix, casado el primero y soltero el último, á fin de que en el término de 40 días, contados desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en la sala-audiencia de este Juzgado; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y agentes de policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel del partido, caso de ser habido, del procesado Santos Caballero Gonzalez.

Dado en Cartagena á 40 de Julio de 1880.—Juan G. Nogués.—José Reyes.

CASTROJERIZ.

D. Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Castrojeriz.

Hago saber que en la causa que se instruye con motivo de la riña tumultuaria promovida en Melgar de Fernamental entre varios gitanos el 18 de Marzo último, he acordado comparezcan á prestar declaracion José Mora Cabezon, la mujer del gitano Luis Losada Juan, llamada Mercedes, y sus hijas Jesusa y Dolores, que han residido en la ciudad de Palencia; bajo los aperebimientos establecidos en los artículos 574 y siguientes de la Compilacion de Enjuiciamiento criminal.

Y no conociéndose su actual domicilio, se les llama por medio de la presente para que dentro del término de 40 días comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en la referida causa, citándoles por medio de la presente á los efectos del artículo 585 de la Compilacion general de Enjuiciamiento.

Dado en Castrojeriz á 9 de Julio de 1880.—Primitivo Gonzalez del Alba.—Por mandado de S. S., Tomás Franco.

CASTUERA.

Licenciado D. Francisco Rodríguez García, Juez de primera instancia de esta villa de Castuera y su partido.

Por el presente edicto se llama á una señora cuyo nombre, apellido y vecindad se ignora, que viajaba en un coche de primera del tren-correo, núm. 4, que cruzó por la estacion de Castuera la noche del 6 de Junio del año último de la vía férrea de Badajoz á Ciudad-Real, á cuya señora le robaron una cesta con dos vasos, tres cucharas de plata y otros efectos, al arrancar el tren de dicha estacion de Castuera, para que se presente en este Juzgado dentro del término de 40 días para recibirle declaracion y ofrecerle la causa por si quiere ser parte en ella, ó en otro caso manifieste á este Tribunal su nombre, apellido y vecindad.

Dado en Castuera á 40 de Julio de 1880.—Francisco Rodríguez García.—Por mandado de S. S., Tomás Matamoros y Palacios.

COGOLLUDO.

D. Jacinto Bellisca de la Torre, Juez de primera instancia interino del partido de Cogolludo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Laureano Palomino Fernandez, alias Lacayo, natural de Bocigano, hijo de Luis y de Antonia, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo y cejas castaños, ojos negros y rasgados, nariz abultada, cara y boca regulares, no tiene barba, color sano, de edad de 48 años, á fin de que en el término de 45 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á practicar una diligencia acordada en causa que se sigue contra el mismo por hurto de ropas, y de no hacerlo exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la captura y detencion del mencionado sujeto, remitiéndole á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes; quedando aperebido de que en otro caso se dará á la causa el curso correspondiente y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cogolludo á 40 de Julio de 1880.—V.º B.º—Jacinto Bellisca de la Torre.—Alejandro Santos.

CUENCA.

D. Martin Aguirre, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita á Juan Martinez Gras, de 59 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Fresneda de Altarejos, que es de estatura regular, pelo entrecano, ojos pardos y tiernos, nariz regular, boca pequeña, barba poblada, cara redonda, color sano, y viste pantalon, chaleco y chaqueton de paño negro hecho en casa, calza borceguí blanco y lleva sombrero hongo á la cabeza; para que dentro del término de 40 días comparezca en este Juzgado al efecto de notificarle la sentencia dictada por la Exema. Audiencia de este distrito en causa que se le ha seguido sobre denuncia falsa; bajo aperebimiento que de no verificarlo le parará perjuicio.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así judiciales como gubernativas, y á los individuos de la policia judicial procedan á la captura del expresado Juan Martinez Gras, y obtenida, lo remitan á disposicion de este Juzgado al objeto ántes indicado y al de que sea ejecutada dicha sentencia.

Dado en Cuenca á 12 de Julio de 1880.—Martin Aguirre.—Por mandado de S. S., Meliton J. Bautista Cano.

FIGUERAS.

El infrascrito Escribano certifico que en méritos de la causa criminal sobre defraudacion á la Hacienda contra José Riera y Carol, se ha pronunciado por la Sala de lo criminal de la Exema. Audiencia del territorio la sentencia que sigue:

«Sentencia.—D. Federico Montagud, Relator Secretario de Sala de la Audiencia de Barcelona.

Certifico que por la Sala de lo criminal se ha proferido la sentencia que sigue:

«Número 538.—Señores D. José Talero.—D. Valero Campo.—D. Luis Gonzaga Mármol.—Barcelona 12 de Setiembre de 1878.—Vista la causa sustanciada en el Juzgado de primera instancia de Figueras que ante Nos pende en apelacion entre partes, de la una el Ministerio fiscal y de otra el procesado, declarado en rebeldía José Riera Carol, natural de esta ciudad, vecino de Figueras, de 44 años de edad, casado, conductor de diligencias, de buena conducta, con instruccion y sin antecedentes penales, acusado del delito de defraudacion á la Hacienda; habiendo desempeñado el cargo de Ministro Ponente el Sr. D. Valero Campa;

«Aceptando los fundamentos de la sentencia apelada:

Resultando además que el Fiscal de S. M. pide la revocacion de dicha sentencia y que se impusiera al procesado la multa de 288 pesetas:

Considerando además que siendo el importe de los derechos defraudados á la Hacienda 49 pesetas 50 céntimos, y correspondiendo imponer la pena del triple, le es aplicable la de 88 pesetas 50 céntimos en lugar de la de 250;

Y considerando que el responsable criminalmente de ese delito lo es tambien civilmente y viene obligado al pago de las costas;

Fallamos que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada, condenamos al procesado José Riera y Carol en la multa de 80 céntimos y en el pago de las costas; sufriendo caso de insolvencia por la multa la responsabilidad personal subsidiaria correspondiente.

Por esta nuestra sentencia así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Talero.—Valero Campo.—Luis Gonzaga del Mármol.—Barcelona 11 de Setiembre de 1878.

La sentencia que antecede ha sido leida y publicada por el Sr. Presidente en la audiencia de hoy, de que certifico.—Federico Montagud.—En dicho dia se notificó á las partes.—En 19 se declaró firme.—Y para que conste lo firmo en Barcelona á 25 Setiembre de 1878.—Federico Montagud.»

Y para que conste expido el presente á fin de que sirva de notificacion al procesado José Riera, en virtud de lo mandado, que firmo en Figueras á 30 de Junio de 1880.—Mauricio Gil.

GETAFE.

D. Inocente Mondéjar y Lopez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Doy fé que en el mismo y por ante mí se sigue causa criminal de oficio por tentativa de robo en una huerta del pueblo de Casarrubielos, uso de nombre supuesto y alteraciones en una cédula de vecindad, en la cual obra la requisitoria que literalmente copiada es como sigue:

«D. Victor Covian y Junco, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Filomeno Chozas, de 38 años de edad, soltero, jornalero, natural de la Inclusa de Toledo, que en el año de 1871 ó 72 vivió en Madrid en la calle de Martín de Vargas, núm. 40; que despues usó el nombre de Carlos García Fernando, supuesto, cuyo actual paradero se ignora, como tambien sus demás circunstancias, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue en este Juzgado por tentativa de robo en una huerta del pueblo de Casarrubielos, uso de nombre supuesto y alteraciones en una cédula de vecindad; bajo aperebimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á los Sres. Jueces de la Nacion, Autoridades civiles y militares y á todos los individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura del mismo, y caso de ser habido le remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 13 de Julio de 1880.—Victor Covian.—Por su mandado, Inocente Mondéjar.»

Lo inserto concuerda á la letra con su original, de que doy fé y á que me remito.

Y para que conste y sea inserto en la GACETA DE MADRID, pongo el presente, que firmo en Getafe á 13 de Julio de 1880.—Inocente Mondéjar.

HUESCA.

D. Pedro Saenz de Russio, Comendador de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de Huesca y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Berges Linon, vendedor ambulante de tejidos, vecino de Zaragoza, y á Mantuela Carráscón Vidosa, para que en el término de nueve días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á fin de prestar una declaracion en la causa que me hallo instruyendo contra Mariano Monje y Castan, vecino de la villa de Bolea, sobre disparo de arma de fuego á dicho Francisco Berges.

Dado en Huesca á 12 de Julio de 1880.—Pedro Saenz de Russio.—Por mandado de S. S., Juan Antonio Reyes.

JACA.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal Letrado, en funciones de primera instancia del partido, en el dia de hoy y por ignorarse el paradero de Francisca Rios, que se hallaba de prostituta en casa de Mariano Sanclemente, de esta ciudad, en el año 1878, se cita á aquella por medio de la presente para que dentro del término de nueve días, á contar desde la insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de prestar declaracion en causa criminal sobre tentativa de allanamiento de morada.

Y para que conste, extendiendo la presente cédula de citacion, que firmo en Jaca á 12 de Julio de 1880.—Celestino Miravé.

JEREZ DE LA FRONTERA.—SAN MIGUEL.

A virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad se cita, llama y emplaza á D. Pedro José Paul, ó sus causahabientes, por segunda vez y término de 15 días hábiles, y á D. Justo de Goñi y D. Manuel María Fernández, como representantes de la testamentaria de D. Damian de Goñi, causahabientes de los expresados señores, y dicha testamentaria, por primera vez y término de 30 días hábiles, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente dia al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, para que en los términos que respectivamente se señalan comparezcan los referidos en dicho Juzgado y por la Escribanía que desempeñó á contestar la demanda ordinaria deducida por el Procurador D. José María Pelaez, en representacion de D. Joaquín María de la Barrera, este como único albacea testamentario y fideicomisario de Doña María de la Concepcion Torres de Navarra y Sanchez Delgado, sobre cancelacion de la hipoteca de 35.987 rs. y 6 maravedís, resto de la obligacion constituida por D. Joaquín María de Torres, como apoderado de D. Ramon de Torres y Doña Ana María Sanchez, sin padres, en favor del D. Pedro José Paul, por 170.000 reales que le prestó sin premio ni interés alguno, segun la escritura de 7 de Noviembre de 1832, otorgada en la plaza de Cádiz ante el Escribano D. Joaquin Rubio, y á cuya seguridad fueron hipotecadas dos casas, bodegas y almacenes, propias de la Doña Ana, situadas en esta poblacion, calle de Piernas, números 488 y 489 antiguos, 8 y 6 modernos, y 12 y 10 novisimos; bajo aperebimiento que si dejaren de comparecer los que por este edicto se citan y emplazan dentro de los referidos términos, se sustanciarán los autos en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Jerez de la Frontera 1.º de Setiembre de 1880.—El actuario, Aurelio Cano de Rivas. X—368

LA CAROLINA.

En la causa que pende en este Juzgado sobre muerte casual de Antonio Agüera García, cuyo hecho tuvo lugar en la mina San Gregorio, término de Carboneros, se ha mandado por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad en providencia de hoy se llame á los padres ó parientes más próximos de aquel para que se presenten en este Juzgado en el término de 40 días para la práctica de cierta diligencia acordada en dicha causa.

Y para que conste y tenga efecto lo mandado, por ignorarse el paradero de aquellos, libro la presente, que firmo en La Carolina á 12 de Julio de 1880.—El Escribano actuario, Eduardo Segura.

LAS PALMAS.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. José Muñoz Gaviria, Conde de Fabraquer, Vizeconde de San Javier, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Domingo Mendez Molina, natural del Puentellana, en la isla de La Palma, y vecino de esta ciudad, de estatura regular, color sano, nariz y boca regulares, ojos pardos, pelo negro, poblado de barba, con bigote entrecano y cejas al pelo, para que dentro del término de 30 días comparezca en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le represente y defienda en la causa que se le sigue por el delito de hurto, ó manifieste el punto de su actual residencia.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial que en el caso de averiguar el paradero de dicho Mendez se sirvan citarle de comparecencia en este Juzgado con el indicado objeto.

Dada en Las Palmas á 8 de Mayo de 1880.—José Muñoz Gaviria.—De orden de S. S., José G. Rodríguez.

LINARES.

D. Isidro del Castillo y Aguado, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, á Juan José Escobozas Rodríguez, natural de Alhama la Seca, vecino de esta ciudad, casado, minero y de 30 años de edad, para que dentro de él comparezca en mi Juzgado á efecto de notificarle la sentencia firme y que extinga la condena de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa sobre lesiones graves por imprudencia temeraria; apercibido que trascurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares é individuos de policia judicial de la Nacion se sirvan practicar las más eficaces diligencias en busca y captura de dicho penado, remitiéndolo si fuese habido á la cárcel de esta ciudad á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dado en Linares á 13 de Julio de 1880.—Isidro del Castillo.—Por su mandato, Manuel Arantave.

D. Isidro del Castillo y Aguado, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama á Felipe Albadalejo, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 20 días, contados desde la insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, se persone en este Juzgado á fin de recibirle declaracion en causa que en el mismo se instruye contra José María Puga Juarez sobre disparo de arma de fuego y lesiones á José Ruiz Rodriguez; apercibido de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 13 de Julio de 1880.—Isidro del Castillo.—Por mandato de S. S., Antonio Munar.

D. Isidro del Castillo y Aguado, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente edicto cito y llamo á Salvador Parra y Parra, vecino de Taberno, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á fin de ampliarle la declaracion que tiene prestada en diligencias sumarias que instruyo sobre muerte de Juan Perez Lelamo, cuyo período empezará á contarse desde la insercion del presente en la *GACETA DE MADRID*; apercibido de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 14 de Julio de 1880.—Isidro del Castillo.—Por mandato de S. S., Antonio Munar.

LIRIA.

D. Francisco Palau y Sagra, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Hilario Tomás y Carbonell, alias el Remolón, natural y vecino de esta villa, casado, labrador, de 40 años de edad, hijo de Valentin y Severina, por ignorarse su paradero actual, para que dentro de 15 días se presente en este Juzgado á nombrar Abogado y Procurador en la causa que contra dicho sujeto me hallo instruyendo sobre lesiones á D. Miguel Martinez, pues en providencia de hoy así lo tengo acordado; pues de lo contrario se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial de la Nacion se sirvan practicar las diligencias conducentes para el llamamiento y busca del expresado Hilario Tomás; y caso de ser habido, le prevendrán comparezca en este Juzgado al objeto ántes indicado.

Dado en Liria á 3 de Julio de 1880.—Francisco Palau.—Por su mandato, José Ferrandos.

MADRID.—AUDIENCIA.

D. Francisco Galicia y Junqueras, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pablo Rodríguez Rivero, natural de la parroquia de San Márcos de esta Corte, hijo de Juan y de Teresa, de 40 años de edad, domiciliado en la travesía del Conservatorio, núm. 11, cuarto bajo; y á Zacarías Zofiazer Ugarte, natural de Vitoria, hijo de Manuel y Anselma, de 41 años de edad, que ha vivido en la calle de Santa Margarita, núm. 3, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días se presenten en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por hurto; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Tambien se cita y llama por medio de la presente á Federico N., Pedro N. y á un tal Canillo, para que en el término de cinco días comparezcan en dicho Juzgado á prestar declaracion en la causa que contra los primeros se sigue por el delito de hurto.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan á la busca y captura de los referidos procesados, conduciéndolos detenidos á la cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 4 de Noviembre de 1879.—Francisco Galicia.—Por mandato de S. S., Ramon Martín Aguilar.

En virtud de providencia del Sr. D. Sebastián Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita y llama á Pedro García Montaña,

de 24 años de edad, soltero, empleado, que se dice habitaba en la Cava Baja, núm. 3, cuarto principal, y á D. Mariano Balboa, que se dice acompañó al Pedro á que fuese curado en la Casa de Socorro de este distrito el dia 15 de Mayo último, para que se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso principal, Palacio de Justicia, á prestar declaracion en la causa criminal que se instruye por tal motivo; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Julio de 1880.—V. B.—Carrasco.—El actuario, Pedro Lopez.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital en causa criminal seguida en dicho Juzgado, Escribanía del que refrenda, en averiguacion del autor ó autores de la fractura de un pliego certificado, se cita y llama por término de ocho días á D. Alfonso Sanchez Espada, D. Tomás Alarens y Sr. Escobar, cuyos domicilios se ignoran, empleados que fueron en el Correo Central, para que dentro de dicho término comparezcan á presentar sus declaraciones en la referida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Julio de 1880.—Carrasco.—El actuario, José Escribano.

MADRID.—BUENAVISTA.

En virtud de providencia del Sr. D. José Corona y Diaz Martin, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en causa criminal que se instruye en dicho Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda, se cita y llama por este primer edicto y término de ocho días á un caballero cuyo nombre, domicilio y paradero se ignora, cuyo sujeto el dia 14 de Agosto de 1879 se presentó en el establecimiento de caballos de la calle de la Reina, número 14, el cual alquiló uno de dichos caballos para montarlo en dicho dia, con el fin de que se presente en el referido Juzgado para practicar una diligencia en la causa que se instruye por haber desaparecido el mencionado caballo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Julio de 1880.—El Escribano, Antero Martin Insausti.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita á Juan Ruiz, padre de la niña Virginia Ruiz Pollo, que se dice reside en San Sebastian, pero cuyo verdadero domicilio se ignora, para que en el término de ocho días comparezca en dicho Juzgado para ofrerle la causa que se sigue por violacion á su expresada hija; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Julio de 1880.—V. B.—Corona.—El Escribano, Bonifacio Guillen.

Por el presente se llama á cuantas personas se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de Doña Inés Picazo y Picazo, ocurrido en esta Corte el dia 6 de Julio último, á fin de que comparezcan á hacer uso del que se crean asistidos dentro del término de 30 días en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital y Escribanía del que refrenda; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Setiembre de 1880.—V. B.—El Juez de primera instancia interino, C. Sedano.—Por mandato de S. S., Lorenzo Sancho. X—365

MADRID.—CENTRO.

D. José María Barnuevo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de nueve días, contados desde la publicacion en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, á Polonia Bonasa y Ruiz, hija de Vicente y de Paulina, natural de Ateca, provincia de Zaragoza, viuda, dentista, y de 27 años, que últimamente vivía en la calle de Preciados, núm. 48, cuarto entresuelo, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de su sexo para ampliar la indagatoria que tiene prestada en causa que se le sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la ronda judicial procedan á la busca, captura y traslacion de la Polonia Bonasa y Ruiz á la expresada cárcel de su sexo á mi disposicion.

Dada en Madrid á 12 de Julio de 1880.—José María Barnuevo.—El actuario, Jorge Reboles.

D. José María Barnuevo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente llamo y emplazo á un sujeto conocido por el Manco, vendedor de frutas, con residencia en esta Corte, para que en el término de 10 días comparezca en este mi Juzgado, sito en el Palacio de las Salesas Reales, á responder á los cargos que le resulten en causa que sigo sobre reclutamiento; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca

y presentacion en este Juzgado de dicho sujeto, conocido por el Manco.

Dada en Madrid á 15 de Julio de 1880.—José María Barnuevo.—El Escribano, Manuel Navarro Grima.

D. José María Barnuevo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Centro del mismo.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juliana Hernandez de la Cruz, conocida por Julia, hija de José y de Antonia, natural de Tordesillas, provincia de Valladolid, soltera, vendedora de periódicos, de 25 años, que últimamente vivía en la calle del Bonetillo, núm. 13, buhardilla, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en el local de audiencia del referido Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ó en la cárcel de su sexo, á fin de responder á los cargos que la resultan en causa que se la sigue en union con Valentina Rodrigo Sanz; por lesiones mútuas; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca y captura de la indicada Juliana, ó sea Julia, conduciéndola en su caso á la cárcel de mujeres á mi disposicion.

Dada en Madrid á 16 de Julio de 1880.—José María Barnuevo.—El actuario, Jorge Reboles.

D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Centro.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Carmen Folgueira, natural de Aoirán, Lugo, soltera, sirvienta, de 20 años de edad, cuyas señas personales son estatura regular, color blanco, cara redonda, ojos pardos, pelo castaño, que ha estado al servicio de D. Casimiro Martinez, calle de Hita, número 6, principal, para que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado, á fin de recibirla indagatoria; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como del orden judicial, procedan á la busca y captura de aquella, dejándola en la cárcel á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 16 de Julio de 1880.—José María Barnuevo.—El actuario, Sinfiriano Vicente Revilla.

MADRID.—CONGRESO.

D. Enrique Ruiz Crespo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza por término de 10 días á Doña Juana Josefa Zamacona de Andonegui, natural de Motrico, casada con D. Antonio Lopez Valin, de 26 años de edad, de estatura regular, morena, delgada, que viste con decencia y ha vivido en la calle de San Miguel, núm. 7, con el fin de que se presente en la cárcel de su sexo para cumplir la pena de dos meses y un dia de arresto mayor que le han sido impuestos por sentencia ejecutoria de la Sala de lo criminal en la causa seguida contra la misma y consorte por tentativa de adulterio; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de la referida rematada, conduciéndola á dicha cárcel para que cumpla la pena que le ha sido impuesta.

Madrid 9 de Julio de 1880.—Enrique Ruiz Crespo.—Por mandato de S. S., Julian Fernandez Viso.

MADRID.—INCLUSA.

D. Matías Rico, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Encarnacion Castillo, conocida tambien por Mónica, que ha vivido en la calle del Amparo, núm. 54, bajo, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria y dar sus descargos en la causa que se le sigue en union de Vicenta Rodrigo sobre estafa de varias alhajas á Francisca Perez; apercibida que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial practiquen las más activas diligencias en busca de dicha Encarnacion Castillo, poniéndola á disposicion de este Juzgado.

Madrid 8 de Julio de 1880.—Licenciado Matías Rico.—El Escribano, Antonio Ciudad.

En la seccion cuarta de los autos de quiebra de la Compañía de los ferros-carriles del Noroeste de España, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez interino, Sr. Arrazola.—Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa en Madrid á 28 de Agosto de 1880.

Atendida la discordancia de los estados de graduacion respectivamente presentados por los Síndicos de esta quiebra, y la disidencia de las dos mayorías en todas las votaciones referentes á los créditos comprendidos en el estado general de examen y reconocimiento de los mismos, excepcion hecha de las de dominio, señalados con los números 1.º al 138 ambos inclusive; conforme al precepto del artículo 595 de la ley

de Enjuiciamiento civil, supletoriamente aplicable al caso actual en cuanto este no se encuentra regido por disposiciones algunas del Código de Comercio ni del título 1.º adicional de aquella ley, tráiganse los autos á la vista para determinar con arreglo á derecho sobre los créditos que han dado lugar á las mencionadas disidencias; notificándose este proveído á los acreedores presentes y á los apoderados de los ausentes que tengan acreditada su personalidad, publicándose además por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en los periódicos oficiales de esta Corte. Así lo mandó, y firma S. S.—Doy fé.—Arrazola.—Licenciado Juan Martos.

Y para su publicacion en los periódicos oficiales se expide el presente en Madrid á 30 de Agosto de 1880.—V.º B.º—Arrazola.—El Escribano, Licenciado Juan Martos. X—367

MADRID.—PALACIO.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, se cita, llama y emplaza por término de 10 días, á contar desde la publicacion de este anuncio, á Jerónimo Losada Polo y su mujer Vicenta Blanco, que han vivido en la calle de San Bernardino, núm. 18, piso segundo, á fin de que comparezcan en el mismo Juzgado de Palacio en horas de audiencia con objeto de practicar una diligencia en la causa que sobre disparo de un arma de fuego contra la Vicenta se sigue contra Marciano Losada Polo.

Madrid 9 de Julio de 1880.—V.º B.º—El Juez, Galicia.—El actuario, Narciso Tribaldos.

D. Francisco Galicia y Junqueras, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Clemente Benavente y Donaire, natural y vecino de esta Corte, domiciliado en la calle de Monserrat, núm. 22, bajo, hijo de Cipriano y Francisca, de 29 años, soltero, ebanista, para que en el término de seis días, contados desde su insercion en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado para oír las providencias dictadas en causa que se le sigue por disparo de arma de fuego; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se ruega á todas las Autoridades y dependientes de las mismas procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole á la cárcel de villa á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 13 de Julio de 1880.—Francisco Galicia.—El actuario, Ramon Martinez Aguilar.

D. Francisca Galicia y Junqueras, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de seis días, que empezarán á contarse desde su insercion en los periódicos oficiales, se cita, llama y emplaza á Domingo de la Torre Martin, natural y vecino de esta Corte, habitante que ha sido en la calle de Santa Lucía, núm. 11, cuarto tercero, soltero, carpintero, de 29 años, para que comparezca en este Juzgado, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á contestar á los cargos que le resultan en la causa seguida al mismo por lesiones á Pedro Trens Linares; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo se ruega á todas las Autoridades y dependientes de las mismas procedan á la busca y detencion de dicho sujeto.

Dada en Madrid á 13 de Julio de 1880.—Francisco Galicia.—El Escribano, Ramon Martinez Aguilar.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, dictada en los autos que se siguen en mi Escribanía á instancia del Ilmo. Sr. D. Manuel Sanchez Escandon y Morquecho, contra D. Pedro Fernandez Alis y Don José Garcia Cachena y Jaquete sobre tercera de dominio á una parte de los bienes embargados por el Fernandez Alis, se ha conferido traslado á los expresados Fernandez y Garcia Cachena por término de nueve días para que contesten la demanda interpuesta por el primero; é ignorándose el paradero del D. José Garcia Cachena y Jaquete, se le emplaza por medio del presente edicto para que dentro de dicho término, á contar desde el siguiente día al de la insercion en los periódicos oficiales, comparezca debidamente representado á contestar dicha demanda; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 4.º de Setiembre de 1880.—V.º B.º—El Juez, Galicia.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro. X—369

MADRID.—UNIVERSIDAD.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente hago saber que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda pende causa criminal por lesiones contra D. Luis Joyce y Monteiro, hijo de D. Luis y de Doña Maria, natural de Punta Delgada, Portugal, casado, de 32 años del comercio, de estatura regular, color bueno, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, bigote largo; viste bien, y vivió en la calle de Espoz y Mina, núm. 12, piso cuarto, y en la de Alcalá, núm. 10, piso tercero, ignorándose su actual paradero; por lo cual se le llama por la presente para que en el término de 10 días, siguientes al de su publicacion en la GACETA, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía, sitos en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á oír un requerimien-

to acordado en la expresada causa; bajo apercibimiento que si no lo hace se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la detencion comunicada del D. Luis Joyce en la cárcel de villa á disposicion de este Juzgado para cumplir la condena que le ha sido impuesta en la repetida causa.

Dada en Madrid á 15 de Julio de 1880.—V.º B.º—Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Soriano.

MADRIDEJOS.

D. Fermin Abejon y Calvo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto y término de 10 días, desde que aparezca inserto en los periódicos oficiales, se cita, llama y emplaza á Ambrosio Polo y Carrasco, vecino de Urda, para que se persone en este Juzgado á prestar declaracion en la causa criminal que se le sigue por hurto de palos en el quinto llamado de los Morrones, término de dicho pueblo; encargando á las Autoridades y sus dependientes, como á la Guardia civil, su busca, captura y remision á este Juzgado.

Dado en Madridejos á 15 de Julio de 1880.—Fermin Abejon.—Por mandado de S. S., Galo Gamarro.

MÁLAGA.—ALAMEDA.

Yo el infrascrito Escribano doy fé que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, y por ante mí se sigue causa contra Francisco Mediato Garcia y consorte sobre estafa á D. Matías Benitos Saenz y otros, en la cual, entre otros particulares, se encuentra el siguiente:

«D. Eduardo Bazaga Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, etc.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días, contados desde la insercion de esta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, á Francisco Mediato Garcia, natural de Coin, de esta vecindad, en la calle de la Puerta, núm. 34, soltero, calderero, de 34 años, sin instruccion; siendo sus señas personales estatura cumplida, color moreno, ojos pardos, nariz y boca regulares, cabello castaño oscuro, cejas al pelo, barba poblada, cara oval; siendo manco de la mano derecha; á Bernardo Martin Sanchez, natural de Algeciras, vecino de Sevilla en la calle de las Palmas, número 82, residente en esta capital, casado, escribiente, de 86 años, con instruccion; siendo de estatura regular, color moreno, ojos azules, cabellos canos, cejas idem, bigote idem, nariz y boca regulares, cara oval, barba poblada; tiene una cicatriz en la frente y otra en la nariz, y á Vicente Espejo la Roca, de esta naturaleza y vecindad, soltero, zapatero, de 14 años, con instruccion, habitante calle de Granada, núm. 54; siendo de estatura regular, color moreno, cabellos y cejas castaño oscuro, cara oval, nariz y boca regulares, sin ninguna particular, para que dentro del expresado término se personen en esta cárcel pública á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue sobre estafa á D. Matías Benito Saenz y otros; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo ordenado en la Compilacion de leyes de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policia judicial procedan á la busca, captura y remision á esta cárcel de los referidos sujetos, dándome aviso.

Dada en Málaga á 13 de Julio de 1880.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Juan Duro.

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, extendiendo el presente, que firmo en Málaga á 14 de Julio de 1880.—Juan Duro.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, doy fé que en el referido Juzgado y por mi Escribanía se siguen diligencias para el cumplimiento de la sentencia ejecutoria dictada en causa seguida contra Manuel Ruiz Gomez sobre contrabando de tabaco, en los cuales aparece la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días á Manuel Ruiz Gomez, de esta naturaleza y vecindad, casado, jornalero y de 53 años de edad, para que se presente en este Juzgado y le sea notificada la sentencia recaída en la sentencia que se le ha seguido sobre contrabando de tabaco; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar; y encargo á todas las Autoridades y policia judicial que tengan noticia del paradero del referido, lo comparezcan ante este Juzgado á los fines indicados.

Dado en la ciudad de Málaga á 16 de Junio de 1880.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Teodoro Diaz de Quintana.

La requisitoria copiada está conforme con su original, á que me remito. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, extendiendo el presente, que firmo en Málaga á 17 de Junio de 1880.—Teodoro Diaz de Quintana.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, etc.

Por la presente llamo y busco á José Rodriguez Quiloso, natural de Palma del Rio, vecino de Toledo, soltero, zapatero, de 21 años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 30 días se presente en la cárcel de esta ciudad, donde debe cumplir la condena de tres meses de arrésio ma-

yor, que le fué impuesta en la causa seguida contra el mismo sobre lesiones; pues de lo contrario le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley. Y ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, que fué sargento segundo del batallon reserva de Granada, y caso de ser habido se le conduzca á disposicion de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 29 de Junio de 1880.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Teodoro Diaz de Quintana.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital, su fecha de este día, se cita y llama á D. Antonio Avila y D. Joaquin Gisbert, cuyo actual paradero se ignora, y empleados que eran en el mes de Setiembre de 1871 en la Administracion de Correos de esta plaza, á fin de que en el término de 20 días, contados desde la publicacion de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado á prestar declaracion en causa que se instruye sobre infidelidad.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID extendiendo la presente, visada por S. S., en la ciudad de Málaga á 9 de Julio de 1880.—V.º B.º—Bazaga.—Licenciado Mariano Aroca.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad de Málaga, etc.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de ocho días, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, á D. Francisco de Paula Gonzalez y Fernandez, natural de Alhucema, vecino de Nerja, de 58 años de edad, recaudador de contribuciones que ha sido del Banco de España, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado á fin de practicar cierta diligencia acordada en causa que se le sigue sobre malversacion de fondos públicos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que sepan el paradero del referido, lo conduzcan á la cárcel pública de esta plaza á disposicion de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 10 de Julio de 1880.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Antonio Gonzalez y Cordavias.

MÁLAGA.—MERCED.

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la actuacion del que refrenda se sigue causa por el delito de hurto, entre otros causantes, contra Gabriel Romero Alvarez, natural de Antequera, como de 28 á 32 años de edad, que ha residido en esta ciudad, y cuyas demás circunstancias se ignoran; en la cual, en virtud á no haber sido habido ignorándose su actual domicilio, he acordado expedir esta requisitoria para que dentro del término de 20 días, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y á la vez ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nacion y dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura del Gabriel Romero Alvarez, remitiéndolo caso de ser habido á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Málaga á 12 de Julio de 1880.—Francisco Pinós y Quintana.—Por mandado de S. S., Manuel Arenas.

MÁLAGA.—SANTO DOMINGO.

D. Manuel Mira Navas, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fé que en causa que por ante mí se sigue sobre lesiones á José Jurado Romero contra Antonio Cañete y Medina y Bartolomé Jurado Martin, se encuentra la requisitoria que copio:

«D. Francisco Martinez Hernandez, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, etc.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 días á Antonio Cañete Medina, natural de Cartama, vecino de esta ciudad, que habitó en la calle de la Hiedra, núm. 5, de 21 años de edad, hijo de Manuel y de Josefa, el cual es de estatura baja, color triguero, ojos azules, pelo rubio, nariz regular, cejas al pelo, con barba y bigote, con una cicatriz en el brazo izquierdo, á fin de que dentro de dicho término que, empieza á correr desde la insercion de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado, sito calle de Alamos, núm. 20, á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, siendo declarado contumaz y rebelde.

Y al mismo tiempo encargo tanto á las Autoridades civiles como militares y demás individuos de policia judicial que sepan su actual paradero procedan á su captura y remision á la cárcel de este partido judicial.

Dada en la ciudad de Málaga á 8 de Julio de 1880.—Francisco Martinez.—Por mandado de S. S., Manuel Mira Navas.

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito; y para que conste extendiendo y firmo el presente en Málaga á 8 de Julio de 1880.—Manuel Mira Navas.

MEDINA DEL CAMPO.

D. Remigio Herrero Nuñez, Juez de primera instancia de

ascenso y en comisión del de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Florentino Plaza, natural que se dice ser de la villa de Velayos, en la provincia de Ávila, de edad de 13 á 14 años, color caído, pelo negro, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar la declaración de inquirir, acordada en la causa criminal que se sigue contra el mismo por robo de 310 rs. á su amo Antonio Puebla de esta vecindad, en el día 20 de Junio último; apercibido de que no haciéndolo en dicho término le parará el perjuicio á que haya lugar.

Rogando á todas las Autoridades y dependientes de las mismas, procedan á la busca y captura y remisión á este Juzgado, caso de ser habido el citado Florentino Plaza.

Dada en Medina del Campo á 16 de Julio de 1880.—Remigio Herrero.—Por mandado de S. S., Meliton Navas.

MEDINA DE RIOSECO.

D. Julian Cernuda y Cernuda, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Por el presente se cita en forma á los acreedores al concurso del difunto D. Alfonso de Gallo, vecino que fué de esta ciudad, para que comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á las diez de la mañana del día 12 de Octubre próximo, á la junta acordada por auto de 25 del corriente, para el exámen de los créditos que previene el art. 573 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Bioseco Agosto 28 de 1880.—Julian Cernuda.—Por mandado de S. S., Angel Rodriguez Valdaliso. —P

MEDINA-SIDONIA.

D. José Gonzalez Reyes, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fé que en causa que en este dicho Juzgado y por la Escribanía á mi cargo se sigue por tentativa de robo en el almacén de comestibles y refinados de la propiedad de D. Antonio Rosano Herrera, obra la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. Rafael Perez de Torres, Abogado del Ilustre Colegio de la ciudad de Málaga, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, de la de Beneficencia con Cruz de segunda clase, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á tres hombres desconocidos, cuyas señas personales y de vestir se ignoran, que en la madrugada del 4 del corriente mes trataron de entrar en el establecimiento de refinados y comestibles de la propiedad de D. Antonio Rosano Herrera, sito en la calle de Moritos de esta ciudad, torciendo al efecto los tiradillos de una ventana baja recién colocada, que está en la expresada calle, y quitando un cristal de la puerta de la misma, cuyos desconocidos al ser vistos por Isabel Lucas Astorgas y Antonia Moreno Perez, de esta vecindad, salieron en huida sin que hasta hoy se sepa el paradero de ellos, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la cárcel nacional de este partido, á prestar declaración en la causa que contra los mismos instruyo por tentativa de robo; apercibidos que de no comparecer dentro del expresado término serán declarados rebeldes, y las providencias que en lo sucesivo se dicten en la mencionada causa les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, é individuos de la policía judicial, manden practicar y practiquen las más activas diligencias en busca de los expresados sujetos, poniéndolos caso de ser habidos en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Medina-Sidonia 9 de Julio de 1880.—Rafael Perez de Torres.—José Gonzalez.»

La requisitoria inserta concuerda con su original en la causa citada, á que me remito.

Y para dirigir al Ilmo. Sr. Director del periódico la GACETA DE MADRID para su inserción en el mismo, pongo el presente en Medina-Sidonia á 10 de Julio de 1880.—José Gonzalez.

MOLINA DE ARAGON.

D. Félix Herrero Sicilia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Márcos Teruel Chavarría, de 44 años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de la villa de Checa, en este partido judicial, para que dentro del término de 20 días comparezca en este Juzgado al objeto de ampliarle su indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se sigue por tentativa de violación; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Molina de Aragon á 9 de Julio de 1880.—Félix Herrero y Sicilia.—Por su mandado, Epifanio Hernandez.

MONDOÑEDO.

D. José García Castro, Juez del partido de Mondoñedo.

Por el presente se exhorta á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de María Josefa Fraga, vecina que fué de esta ciudad, cuyas circunstancias personales se expresan á continuación, y siendo habida la remitan á este Juzgado con las seguridades debidas con el fin de sufrir en la cárcel de partido la pena de 25 días que le corresponden por la multa que le fué impuesta á resulta de causa que contra ella y otros se siguió sobre hurto de leñas en los montes de Rioseco.

Dado en Mondoñedo á 6 de Julio de 1880.—José García Castro.—Por mandado de S. S., Nazario Seco,

Señas personales.

Edad 16 años, estatura corta, pelo y ojos castaños, cara larga, nariz regular, color bueno.

D. José García Castro, Juez del partido de Mondoñedo.

Por el presente se exhorta á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de Baltasara Jartin Gonzalez, de 46 años de edad, viuda, labradora y vecina de la parroquia de San Salvador de Crecente, cuyas señas personales se expresan á continuación; y caso de ser habida la remitan á este Juzgado con las seguridades debidas para sufrir en el establecimiento correspondiente la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que le fué impuesta á resultas de causa que contra ella se siguió sobre robo á Ramona García.

Dado en Mondoñedo á 11 de Julio de 1880.—José García Castro.—Por mandado de S. S., Nazario Seco, por Ferreiro.

Señas personales.

Estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz afilada, cara larga, color triguero; viste saya de estameña negra, pañuelo de seda encarnado á la cabeza y otro al cuello y zuecas de palo.

MULA.

D. Manuel Izquierdo Díez, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 días á Juan García Lopez, casado, bracero, de 42 años de edad, y á Ginés Rubio Perez, soltero, bracero, de 18 años, ambos vecinos de la villa de Pliego, para que comparezcan á ser notificados de la sentencia dictada por la Superioridad del territorio en causa seguida contra los mismos sobre hurto de panchos de maíz, y cumplir la pena que les ha sido impuesta; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos y su conducción, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

Dado en Mula á 14 de Julio de 1880.—Manuel Izquierdo Díez.—Por su mandado, José Pantoja y Velez.

MUROS.

D. José Bermudez de Castro, Juez de primera instancia de esta villa de Muros y su partido judicial.

Por el presente y término de 40 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita y llama á D. Jacinto Rodriguez, Comisionado que ha sido contra los contribuyentes morosos del distrito de Mazaricos, en este partido, á fin de que dentro del referido término concurre á la sala de audiencia de este Juzgado con el expediente de apremio por contribuciones en que entendió él como tal Comisionado en Enero del año último, en el cual deben constar todas las diligencias referentes al deudor Francisco Pena, de la parroquia de San Julian de Beba, perteneciente al repetido distrito de Mazaricos; con apercibimiento al referido Comisionado que de no cumplir con su presentación le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Muros á 4 de Julio de 1880.—José Bermudez de Castro.—El actuario, Ramon Reinoso.

NAJERA.

D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de Nájera y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rufina Baños Miranda, de 20 años de edad, hija de Bernabé Isabel, natural y residente en Hormilleja, partido de Nájera, provincia de Logroño, cuya señas no pueden expresarse, para que en el término de 40 días se persone en la cárcel de este partido á cumplir la condena impuesta por el Tribunal superior en causa que se le siguió por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al efecto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la detención de dicha Rufina Baños, poniéndola á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Nájera á 8 de Julio de 1880.—Alvaro Becerra.—Por mandado de S. S., Luis Blasco.

NAVA DEL REY.

D. Ramon Escalada y Carabias, Doctor en las Facultades de Derecho y de Filosofía y Letras, procedente del Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura, y Juez de primera instancia de esta ciudad de la Nava del Rey y su partido.

Hago saber que en la noche del 4 al 5 del corriente desaparecieron de la dehesa titulada de Carmona, término municipal de Castronuño, diferentes caballerías, cuyos dueños y señas se expresan á continuación, las cuales se sospecha que hayan sido hurtadas, por cuya razón estoy instruyendo causa criminal, y tengo mandado se inserte en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID; y se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca de dichas caballerías y la captura de las personas en cuyo poder se encuentren; y de ser habidas, sean puestas con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Nava del Rey 14 de Julio de 1880.—Ramon Escalada y Carabias.—De su orden, Faustino Vergara.

Señas de las caballerías.

De D. Victor Gago: una yegua castaña algo por apelechar, calzona de los pies y una mano, como de la cuerda de alzada, las crines cortadas á tijera, con una estrella en la frente.

De D. Demetrio Alonso: una yegua negra, de siete años, tres dedos poco más ó menos sobre la cuerda, un poco herida encima del lomo, con dos lunares blancos en los costillares, un sobrehueso por bajo de la rodilla izquierda á la parte de dentro; deja caer el labio inferior bastante, con un potro de trece meses, castaño, con crin y cola corta, con el hierro de D en la nalga izquierda.

De D. Emilio Prieto: una mula castaña oscura, de cuatro años, sin esquilar, un dedo sobre la cuerda de alzada, sin hierro, con dos lunares blancos en los costillares.

De D. Gabriel Cea: una mula cebra, cerrada, de seis cuartas y media, con la cola cortada, con bastante callosidad donde sienta el socoilar.

De D. Luciano Vazquez: un caballo negro, cañon, cerrado, como de seis cuartas y media, con la crin cortada, á ga llo.

NAVALCARNERO.

D. Mariano Cabezas y Maestro, Juez de primera instancia de Navalcarnero.

Por el presente edicto y término de 15 días se cita, llama y emplaza á Roque Arahuetes Manso, hijo de Silvestre y Vicenta, natural de Valseca (Segovia), soltero, pastor, de 23 años de edad, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado para ampliar su indagatoria en la causa que se le sigue por hurto de leñas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 14 de Julio de 1880.—Mariano Cabezas.—Por su mandado, Vicente Hernandez.

NULES.

D. José Dasea y Vinaixa, Juez municipal de esta villa, Representante del Juzgado de primera instancia de la villa de Nules y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del refrendatario penden diligencias de ejecución de sentencia dimanantes de causa contra Salvador Plaza Estiste sobre robo de una arquita con dinero de la propiedad de Diego Moreno Bellido, en las que aparece que por sentencia de los Sres. Magistrados de la sección segunda de la Audiencia de este distrito, que fué publicada en 2 de Junio último, y declarada firme en 10 del mismo, se condenó, entre otras cosas, á dicho Salvador Plaza al abono de una peseta al Diego Moreno, y no satisfaciendo esta indemnización, en la prisión subsidiaria establecida.

Expedida carta-orden al Juez municipal de Onda, en cuya villa se cometió el delito, para que se citase al indicado Diego Moreno á fin de que compareciera inmediatamente en este Juzgado, no ha podido verificarse, porque este, como dedicado á ejercicios gimnásticos, pocos días después del hecho se ausentó de dicha villa, ignorándose su paradero; y en su virtud he acordado se publique el presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, con el objeto de que sirva de notificación en forma al Diego Moreno Bellido, haciéndose presente á este que si dentro del término de nueve días, á contar desde su publicación en dichos periódicos, no comparece en este Juzgado á manifestar si condona ó no al procesado Salvador Plaza el importe de la indemnización que debe abonarle, se entenderá que renuncia á ella.

Dado en Nules á 12 de Julio de 1880.—José Dasea.—Por su mandado, Manuel J. Lladia.

OVIEDO.

D. Francisco Vicario y Herboso, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Plácido García Corte, de 15 años de edad, ambulante, natural de Tirana, en el Concejo de Pola de Laviana, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Oviedo á 14 de Julio de 1880.—Francisco Vicario.—Por su mandado, Cayetano Meana.

PADERON.

D. Joaquin Astray Caneda, Juez de primera instancia del Juzgado de primera instancia de Padron.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Valentin Guisande Brea, estudiante, de 18 años de edad, natural y vecino de la ciudad de Santiago, cuyas señas se expresan á continuación, para que dentro de 15 días se presente en este Juzgado al objeto de ser diligenciado para que nombre Procurador y Abogado que le represente y defienda en causa que contra él se sustancia y otro sobre falsedad; advertido que de no verificarlo le parará los perjuicios que haya lugar en derecho; y al efecto, de parte de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto á todas las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan proceder á su detención, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades al fin indicado.

Dado en Padron á 8 de Julio de 1880.—Joaquin Astray Caneda.—El actuario, Antonio Vilar.

PALMA DE MALLORCA.—CATEDRAL.

D. Gregorio García de Leaniz, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lorenzo Roig y Horrach, hijo de Antonio y de Angela, natural y vecino de Alaró, casado, jornalero, de 45 años de edad, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al

en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado y Eseribania del infrascrito al objeto de practicar cierta diligencia judicial; en la inteligencia de que si no lo verifica será declarado rebelde con arreglo á lo que ordena el art. 372 de la ley de Enjuiciamiento criminal recopilada.

Palma 14 de Julio de 1880.—G. García de Leaniz.—Por su mandado, Enrique Bonet.

PLASENCIA.

D. Estéban Perez y Torres, Juez de primera instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Luis Gonzalez Rodriguez, natural y vecino que se dice ser de Herguijuelo, provincia de Salamanca, y cuyo sujeto ha estado trabajando en la línea férrea y trayecto enclavado en término de la villa de Mirabel, y sitio titulado Arroyo del Zapatero, y el cual fué lesionado el día 29 de Abril último por el tambien trabajador en referida línea Lucio Miguel Nieto, para que en el término de 10 dias se persone en este Juzgado á ser reconocido por los Facultativos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Plasencia á 11 de Julio de 1880.—Estéban Perez y Torres.—Por mandado de S. S., Luciano María Torres.

PEÑARANDA DE BRACAMONTE.

Doctor D. Celso Romano Zugarrondo, Juez de primera instancia de esta villa de Peñaranda de Bracamonte y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que me hallo instruyendo contra Gregorio Armenteros Martin, alias Cachanozo, hijo de Isidoro y Luisa, natural y vecino de Arabayona de Mogica, de 37 años de edad, casado, jornalero, sobre hurto de uvas, se halla acordado en proveido de esta fecha comparezca el Gregorio Armenteros ante este Juzgado en el improrogable término de 10 dias, contados desde la insercion de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, con objeto de que sea reconocido en la oportuna rueda por los testigos de cargo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Peñaranda de Bracamonte á 16 de Julio de 1880.—Doctor Celso Romano.—Por su mandado, Manuel Coca.

PRAVIA.

D. Fernando de Heredia, Juez de primera instancia de este partido judicial de Pravia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la persona de Antonio Alonso Obin, cuyas señas son: alto, moreno, sin barba, como de unos treinta y tantos años, que se dice ser del Concejo de Oviedo, lugar de Villaperi, y un desconocido, al parecer de San Martin de Miranda, y cuyas señas son: alto, delgado, sin barba, con pecas de viruelas en la cara, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* y en la GACETA DE MADRID, á fin de prestar declaracion en la causa que en este Juzgado se sustancia por robo de dinero y efectos en la casa de D. Romualdo Lopez de Villademar, de Cudillero; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de los mismos, remitiéndolos á este Juzgado con las precauciones debidas.

Dada en la villa de Pravia á 6 de Julio de 1880.—Fernando de Heredia.—Por orden de S. S., Fernando Suarez Arrojas.

PUEBLA DE SANABRIA.

El Doctor D. José Dominguez Izquierdo, Juez de primera instancia de la Puebla de Sanabria y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Blas Mendez Nuñez, soltero, natural del pueblo de San Justo, de este partido, para que en el término de 20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, á fin de que como testigo de cargo en la causa que instruyo contra Lucas Alonso Prada, del mismo pueblo, por lesiones á Leandro García Mendez, tenga lugar la diligencia de reconocimiento de dicho procesado; con apercibimiento que de no presentarse le parará el consiguiente perjuicio.

Puebla de Sanabria 13 de Julio de 1880.—José Dominguez Izquierdo.—De orden de S. S., Rudesindo Sagrario.

QUIROGA.

D. Angel Torres Morgade, Juez de primera instancia de la villa de Quiroga y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Petra Quiroga Rivera, natural y vecina del lugar del Castillo, parroquia de Santa Marina de Sequeiros, de este distrito municipal, viuda, jornalera, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde el siguiente al de la insercion de este edicto en los *Boletines oficiales de Galicia* y en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado y Eseribania del que refrenda con el fin de notificarle el auto elevando la causa á plenario, y nombrar Procurador y Abogado que la defiendan en la misma, la cual se le instruye por lesiones graves á su marido Francisco Arias Araujo, alias Castillejo; pues de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Quiroga á 7 de Julio de 1880.—Angel Torres.—El Eseribano, Matías Lopez Font.

RONDA.

D. Juan Aragonés y Roso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Alonso Gomez García, natural y vecino de Montejaque, de edad de 35 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color claro, cojo de la pierna derecha, para que en el término de 15 dias se presente en las cárceles del partido á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa que se le siguió en este Juzgado por el delito de lesiones.

Al mismo tiempo encargo y exhorto en nombre de S. M. Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España (Q. D. G.), á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura del referido Alonso Gomez García; y conseguido que sea, lo remitan á la cárcel del partido á mi disposicion.

Dada en la ciudad de Ronda á 12 de Julio de 1880.—Juan Aragonés.—Manuel Serna.

SANTA COLOMA DE FARNÉS.

D. Juan Fábregas, Juez municipal de esta villa, Regente el Juzgado de primera instancia de este partido.

Hago saber que Doña Josefa Rodon, vecina de Barcelona, como co-heredera de su padre D. Pedro Rodon y Gallisá, Registrador que fué de la propiedad de este partido y del de Figueras, ha solicitado la devolucion del depósito ó fianza prestada para el desempeño de dicho cargo.

Y á tenor de lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria, se anuncia por este segundo edicto, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el mismo Registrador.

Santa Coloma de Farnés 14 de Julio de 1880.—Juan Fábregas.—Por mandado de S. S., José Escarrá, Eseribano.

SANTANDER.

D. Zenon Bombin de Olavarría, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 10 dias á Hipólito Maza Ceballos, hijo de José y Josefa, natural de esta ciudad, de 20 años de edad, soltero, de oficio marinero, para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para notificarle la sentencia dictada por el mismo en causa criminal de oficio seguida contra él por el delito de hurto; apercibido que si no lo hace le parará el perjuicio consiguiente y será declarado rebelde.

Santander 17 de Julio de 1880.—Zenon Bombin.—Por mandado de S. S., Nicolás Gonzalez.

SÁRRIA.

D. Camilo García Vaamonde, Juez accidental de primera instancia de Sárria.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Vicenta Lopez Armesto, vecina de Camporredondo, en San Miguel de Paradela, que se halla en ignorado paradero, para que dentro del término de 10 dias, contados desde el siguiente al en que tenga efecto su publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y por la Eseribania del que autoriza á manifestar si quiere ó no mostrarse parte en el sumario que se instruye en virtud de denuncia producida por la misma sobre allanamiento de su casa morada ejecutado en la mañana del 9 de Marzo último; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sárria á 8 de Julio de 1880.—Camilo García Vaamonde.—Por mandado de S. S., Juan Lopez.

SEQUEROS.

D. José Marceliano Gonzalez, Juez de primera instancia de Sequeros.

Por la presente se cita á José Antonio Martín Perez, natural y vecino que ha sido de Cepeda, y hoy se dice reside en Zaragoza, para que en término de 10 dias comparezca ante este Juzgado á oír una notificacion en la causa que se sigue por allanamiento de su morada por los individuos de Ayuntamiento de dicho Cepeda, parándole en otro caso el perjuicio correspondiente.

Dada en Sequeros á 16 de Julio de 1880.—José Marceliano Gonzalez.—Por su mandado, Juan Vicente Martín.

SEVILLA.—SAN ROMAN.

D. Antonio Lopez Barthe y Requena, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rafael Galan Cruz, natural de Eoija, vecino que fué de esta ciudad, calle Recaredo, núm. 8, soltero, del campo, y de edad de 17 años; y á Antonio García Bermudez, de esta naturaleza y vecindad, calle Recaredo, núm. 69, soltero, espartero, y de 17 años de edad, para que en el término de 15 dias, á contar desde que esta sea inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en los estrados de este Juzgado á oír la notificacion de la sentencia recaída en causa contra los mismos seguida por robo, y citarlos y emplazarlos para ante la Superioridad; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades que tengan noticias del paradero de Rafael Galan Cruz y Antonio García Bermudez, los comparezcan en los estrados de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 13 de Julio de 1880.—Antonio Lopez Barthe.—El actuario, José María Naranjo y Mihura.

D. Antonio Lopez Barthe y Requena, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Guerrero Ramirez, natural de Olvera, de esta vecindad, solte-

ro, jornalero, y de 36 años de edad, para que en el término de 15 dias, á contar desde que esta sea inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado á oír la notificacion de la sentencia recaída en la causa seguida contra el mismo por lesiones, y citarlo y emplazarlo para ante la Superioridad; apercibido que de no comparecer se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á toda clase de Autoridad que tenga noticias del paradero del Juan Guerrero Ramirez le comparezcan en este Juzgado.

Dada en Sevilla á 13 de Julio de 1880.—Antonio Lopez Barthe.—El actuario, José M. Naranjo y Mihura.

SEVILLA.—SAN VICENTE.

D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente se requiere á Francisco García Salinas, hijo de José y de María, natural y vecino de esta ciudad, casado, zapatero, y de 38 años, para que en el término de 15 dias, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para oír cierta notificacion en la ejecutoria recaída en la causa que contra el mismo se ha seguido por hurto; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y ordinarias, que tan luego como tuvieren noticia del paradero del Salinas, dispongan sea comparecido en este dicho Juzgado; pues así lo tengo mandado en la mencionada ejecutoria por providencia de este día.

Sevilla 12 de Julio de 1880.—Carlos Morell y Gomez.—El actuario, Carlos de Molini.

D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Rey, alias el Madrileño, vecino de esta ciudad, que vivió en la calle de Pedro Miguel, núm. 6, cuyas señas y circunstancias se ignoran, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaracion inquisitiva y contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades civiles y militares que tuviesen noticias del paradero del Francisco Rey, para que procedan á su captura y remision á la cárcel de esta ciudad, caso de ser habido, con las seguridades consiguientes.

Dada en la ciudad de Sevilla á 8 de Julio de 1880.—Carlos Morell y Gomez.—Juan Romero.

D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente se requiere á María Martínez Ateo, hija de Pedro y de Ana, natural de Totana, provincia de Murcia y vecina de esta ciudad, jornalera, viuda, y de 50 años, para que en el término de 15 dias, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á oír cierta notificacion en ejecutoria recaída en la causa seguida contra la misma por el delito de hurto; con apercibimiento que de no efectuarlo será declarada rebelde.

A la vez encargo á las Autoridades, tanto civiles como ordinarias, que sabido que sea el paradero de la referida María Martínez Ateo, hagan que lleve á efecto dicha comparecencia inmediatamente, pues así lo tengo decretado en la indicada ejecutoria.

Dada en Sevilla á 12 de Julio de 1880.—Carlos Morell y Gomez.—El actuario, Carlos de Molini.

D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente se requiere á D. Francisco Cáceres Merino, Secretario que fué de la villa del Garrobo, para que en el término de 15 dias, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion en la sumaria que sigo por haberse negado á hacer entrega de los libros de actas de aquel Ayuntamiento; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como ordinarias, que luego que tengan noticias de su paradero le hagan saber lleve á efecto dicha comparecencia inmediatamente, pues así lo tengo mandado en la indicada sumaria.

Dada en Sevilla á 12 de Julio de 1880.—Carlos Morell y Gomez.—El actuario, Carlos de Molini.

D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente se requiere á Leon Jimenez Aragon, hijo de Rafael y de Joaquina, natural y vecino de Guillena, viudo, hortelano, de 49 años, y cuyas señas son de estatura regular, metido en carnes, moreno, barba cerrada, cabellos entrecanos, ojos pardos, nariz y boca regulares, para que dentro del término de 15 dias, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para oír cierta notificacion en la sumaria que le sigo por lesiones; con apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como ordinarias, que tan luego como tengan noticias del paradero del

Leon Jimenez hagan lleve á efecto dicha comparecencia inmediatamente; pues así lo tengo mandado en la indicada sumaria. Sevilla 12 de Julio de 1880.—Cárlos Morell y Gomez.—El actuario, Cárlos de Molini.

D. Cárlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

Por la presente se requiere á Fernando Andrade Pinto y Manuel Mira Aguilar, hijo el primero de Francisco y de María, natural de Bollulllos del Condado, vecino de esta ciudad, soltero, cuchillero, y de 56 años de edad, y cuyas señas son alto, rehecho, cabello y barba color castaño entrecano, con bigote, ojos pardos, color claro, nariz y boca regulares, y el segundo tambien vecino de esta ciudad, casado, albañil, y de 34 años, para que dentro del término de 15 dias, que empezarán á correr desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel pública de esta ciudad para que cumplan la condena que respectivamente les ha sido impuesta en la causa contra los mismos seguida por lesiones; con apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes.

A la vez encargo á las Autoridades, tanto civiles como ordinarias, que luego que tengan noticias de los referidos Fernando Andrade Pinto y Manuel Mira Aguilar, procedan á la captura de los mismos, y los hagan conducir por tránsitos y con las seguridades debidas á la expresada cárcel, donde queden á mi disposicion, pues por providencia de este día así lo tengo mandado.

Dada en Sevilla á 12 de Julio de 1880.—Cárlos Morell y Gomez.—El actuario, Cárlos de Molini.

D. Cárlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y ante el actuario se instruye causa de oficio por robo de caballerías verificado á Francisco Perez y otros vecinos del Garrobo en la noche del 10 al 11 de Marzo de 1878; resultando cargo contra Rafael Saborido, ignorándose las demás circunstancias y su paradero, por lo que lo cito, llamo y emplazo para que en el término de 20 dias se presente en este Juzgado á prestar inquisitiva; apercibido que en otro caso será declarado rebelde.

Y en nombre de S. M. el Rey requiero á todas las Autoridades y sus agentes para que hagan practicar diligencias con el fin de conseguir la detencion del Saborido.

Y para que llegue á su noticia se inserta la presente y otros de su tenor.

Dada en Sevilla á 12 de Julio de 1880.—Cárlos Morell y Gomez.—El actuario, Cárlos de Molini.

D. Cárlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En virtud del presente y término de 10 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se llama á Juan de Pablo Oteo y José Palatin Sanchez, individuos que han sido del cuerpo de orden público de esta capital, á fin de que dentro del expresado término comparezcan en este Juzgado, calle de la Soledad, número 4, á prestar declaracion en causa criminal que instruyo contra Antonio Montesino Llena por lesiones.

Dada en Sevilla á 13 de Julio de 1880.—Cárlos Morell y Gomez.—El actuario, Manuel Aguilar.

SEVILLA.—SALVADOR.

D. Publio Heredia Larrea, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Torres Cruz, encargado que fué en la zapatería establecida calle Mercaderes, núm. 10, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado, Navas, 30, á prestar su inquisitiva en causa que contra el mismo se sigue por el delito de estafa.

Recomendándose á las Autoridades civiles su busca y que, caso de hallarlo, sea capturado á disposicion de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 12 de Julio de 1880.—Publio Heredia.—El actuario, Licenciado Manuel Castro.

SOLSONA.

El infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Solsona y su partido.

Certifico que en la causa criminal sobre homicidio de José Foix Simó, que se instruye en este Juzgado, se expidió el edicto-requisitoria del tenor siguiente:

«D. Hermenegildo Miró y Romo, Juez de primera instancia de la ciudad de Solsona y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Pujol y Molinas, alias Febra, de edad de 29 años, y cuyas señas personales son: estado soltero, estatura baja, color encarnado, barba cerrada, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular; viste al estilo del país, con gorra catalana encarnada y alpargatas, vecino que fué de Gosol, provincia de Lérida, y cuyo actual paradero se ignora.

Asimismo cito, llamo y emplazo á Estéban Serra y Pujol alias Bardinas, de edad 38 años, y cuyas demás señas personales son: estado casado, color moreno y aire brusco, barba cerrada, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular y estatura baja; viste al estilo del país con gorra catalana encarnada y alpargatas, vecino que fué tambien de Gosol, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias se presente uno y otro ante este Juzgado á fin de recibirles indagatoria en méritos de la causa criminal que contra ellos y otros se está

siguiendo por homicidio en la persona de José Foix y Simó; apercibiéndoles que si dentro de dicho término no se presentan les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo se recomienda á las Autoridades y agentes de policia judicial la busca y captura de dichos Juan Pujol y Molins, alias Febra, y Estéban Serra y Pujol, alias Bardinas, y su conduccion con las seguridades debidas, caso de ser habidos, á este Juzgado.

Dada en Solsona á 19 de Abril de 1880.—Hermenegildo Miró.—Por mandado de S. S., Juan Comas.»

Y para que conste, y en cumplimiento de lo ordenado con providencia del día de ayer, libro el presente en Solsona á 9 de Julio de 1880.—V. B.—El Regente del Juzgado, Eusebio Falch.—Por el actuario D. Miguel Fochs y Banquells, Pedro María Montaña.

TORO.

D. José Petit y Alcázar, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por actuacion del que refrenda se instruye causa criminal de oficio con motivo de la sustraccion de ocho caballerías menores de la pertenencia de Trifon Camaron, Francisco Refoyo y otros vecinos de Villalazan, verificada en la noche del 8 al 9 del corriente, en cuya causa he acordado en providencia de este día practicar activas y eficaces diligencias en busca de las caballerías sustraídas, y cuyas señas se expresan á continuacion; remitiéndolas á este Juzgado caso de ser habidas, así como tambien las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legitima procedencia.

Dado en Toro á 12 de Julio de 1880.—José Petit y Alcázar.—Segundo Coll Fernandez.

Señas de las caballerías.

1.ª Una burra cerrada, pelo negro, de bastante alzada, rozada en las costillas efecto del aparejo.

2.ª Otra id. con su cria, pelo negro, la cria de nueve meses, de corta alzada, con una cicatriz en la cadera izquierda al parecer de haber tenido un sedal.

3.ª Otra id. cerrada, pelo negro, mohina, con una rozadura en la paletilla izquierda.

4.ª Otra id. negra de corta alzada, de seis años, con una bucha de un año del mismo pelo y buenas formas, teniendo las dos algo rozadas las manos.

5.ª Otra id. ya cerrada, pelo negro, con un bulto bastante crecido en las tetas.

6.ª Otra id. cerrada, pelo rucio claro, de alzada regular, tiene una cicatriz en el lomo producida de un golpe.

TORROX.

D. Víctor Rafael de la Oliva y Lillo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama al lesionado Salvador Espejo Martín, de esta vecindad, para que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado con el objeto de ampliarle su declaracion á ciertos extremos, y para practicar diligencias de reconocimiento de los procesados, cuyo término empezará á contarse desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibiéndole que si no comparece dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrox á 15 de Julio de 1880.—Víctor Rafael de la Oliva.—Por mandado de S. S., Fernando de Sevilla.

VALDEPEÑAS.

D. Manuel Mora del Rincon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Angel Samper y Aparicio, natural de Enguera, vecino de la villa de Cózar, de 26 años de edad, hijo de Miguel Angel y de Juana; y Juan José Moya y Merlo, natural de la Almedina, cuya filiacion y demás circunstancias se ignoran, como las del anterior, contra los que se sigue causa criminal de oficio por este Juzgado y Escribanía del que refrenda sobre robo de dinero y otros efectos á María Fernandez, vecina de Torrenueva, en la mañana del día 21 de Febrero último, para que en el término de 15 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presenten en las cárceles de este partido á defenderse de los cargos que contra ellos resultan en dicha causa, pues de así hacerlo les oiré y haré justicia en lo que la tuvieren, y en caso contrario les parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo encargo y ruego á todas las Autoridades tanto civiles como militares y dependientes de la policia judicial procedan á la busca, captura y detencion de referidos sujetos, poniéndolos á disposicion de este Juzgado en caso de ser habidos con las seguridades necesarias.

Dado en Valdepeñas á 16 de Julio de 1880.—Manuel Mora del Rincon.—Por su mandado, José Nuñez y Muñoz.

Señas de los sujetos.

Juan José Moya, alias Ojos Hueros, es bajo, como de 40 años de edad, barba regular; viste calzones de pana oscura, anguarina de paño pardo, sombrero negro; tenía abarcas y despues se puso botas, un zurrón de forro de almohada con ropa y escardillo.

El Miguel Angel es de buena estatura, de 26 años de edad, grueso, barba cerrada, pelo entrecano; viste pantalon oscuro, manta azul con listas en las orillas, sombrero viejo color negro con un pañuelo en la cabeza, abarcas y un saco azul.

VALENCIA.—MAR.

D. Antonio Benitez y Montenegro, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José

Pellicer y Martinez, de 49 años de edad, soltero, natural y vecino de Villanueva del Grao, habitante en el Rihuet, calle del Pescado, núm. 13, sin que consten sus señas personales, ausente en ignorado paradero, para que dentro de 15 dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria como procesado y defenderse de los cargos que resultan en la causa sobre rifa clandestina.

Y encargándose á la vez á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la averiguacion del paradero del mismo procesado al objeto manifestado.

Valencia 10 de Julio de 1880.—Antonio Benitez Montenegro.—Licenciado Miguel Tarin.

VALENCIA.—MERCADO.

D. Francisco de Bas y Polo, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de la ciudad de Valencia.

Por el presente y en su virtud cito, llamo y emplazo á Lucio Quilis y Lopez, de 23 años de edad, soltero, del comercio y vecino que fué de esta ciudad, para que dentro del término de 10 dias desde la publicacion de este edicto comparezca en este Juzgado ó manifieste el punto donde se halle á fin de ampliarle la declaracion que tiene prestada como testigo en cierta causa criminal.

Valencia 14 de Julio de 1880.—Francisco de Bas.—Por mandado de S. S., Francisco Calvo.

VALENCIA.—SAN VICENTE.

D. José María Orts, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 15 dias á Teodoro Rodrigo, para que comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro se sigue sobre estafa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades que procedan á la busca y captura del citado Teodoro Rodrigo, y caso de ser capturado lo pongan por conducto seguro á disposicion de dicho Juzgado.

Dado en Valencia á 12 de Julio de 1880.—Pedro María Orts.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Mira y Vela, vecino de Madrid, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo por tentativa de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la detencion del mismo, poniéndole á mi disposicion en la cárcel del partido.

Dado en Valladolid á 8 de Julio de 1880.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Nicolás García.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Eulalia Retuerto Gonzalez, de 23 años, soltera, sirvienta que ha sido en esta ciudad en el mes de Febrero último y con posterioridad domiciliada en la posada de Esgueva de esta ciudad, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en causa criminal; apercibida que de no realizarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á 14 de Julio de 1880.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Anastasio H. Almaraz.

VALMASEDA.

D. Juan del Rio, Juez de primera instancia del partido de Valmaseda.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Ibañez y Fernandez, natural de Arbulo, soltera, de 27 años de edad, estatura regular, cara larga, nariz y boca regulares, color bueno, ojos castaños, pelo negro, dedicada al servicio doméstico, contra la que se siguió causa en este Juzgado por hurto de dos sábanas á D. Francisco Redomet en la villa de Portugaete, hallándose sirviendo en su casa, á fin de que en el preciso término de 20 dias se presente en este Juzgado para notificarle la sentencia recaída ejecutoria, y ponerla en ejecucion; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales, administrativas y policia judicial que procedan á averiguar el paradero y residencia de dicha María Ibañez, dando inmediatamente conocimiento á este Juzgado.

Dado en Valmaseda á 11 de Junio de 1880.—Juan del Rio.—Por mandado de S. S., Isidoro de Llano.

ZARAGOZA.—PILAR.

D. Pedro del Castillo y Pérez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Santiago Vicente Mateo, residente en esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de este en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de practicar ciertas diligencias acordadas en causa contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 13 de Julio de 1880.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Francisco Lucía.

ZARA GOZA.—SAN PABLO.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

En virtud del presente se cita a Julian Carandell y Garriga, vecino que fué de esta capital, soltero, de 20 años de edad, para que dentro del término de 15 días se presente en la sala-audiencia de este Juzgado y Escribanía del refrendatario a fin de hacerle saber cierta providencia de la Sala en méritos de causa criminal que se le formó sobre hurto; apercibido que de no verificarlo así le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.

Dado en Zaragoza a 6 de Julio de 1880.—Pedro Caula Abad.—Por su mandado, Manuel Saura.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a María Perez Bolea, vecina que fué de esta capital, hoy de Barcelona, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 62, al objeto de notificarle la sentencia recaída en causa criminal seguida contra la misma por hurto de frutas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza a 12 de Julio de 1880.—Pedro Caula Abad.—De su orden, Justo Emperador.

Juzgados municipales.

LA UNION.

D. Mariano Moreno Gomez, Abogado, Juez municipal de esta villa.

Por el presente se cita y emplaza a Roman Gil Montelío, mayor de edad, casado, vecino de Barcelona, sin otros antecedentes, para que en el término de nueve días, a contar desde que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante el Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido a usar de su derecho, en virtud de la apelacion que ha interpuesto Eusebio Carrascosa Martinez de la sentencia pronunciada por este Juzgado en los autos de juicio de faltas que se han suscitado a instancias de este contra aquel y otros sobre amenazas; apercibiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Dado en La Union a 12 de Julio de 1880.—Mariano Moreno.—Por su mandado, Dionisio Martinez.

POZA.

D. Luciano Calderon y Cadiñanos, Juez municipal de la villa de Poza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 15 días, a contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, a Valentin Quintanilla, natural de esta villa, a fin de que comparezca ante este Juzgado para celebrar el correspondiente juicio de faltas acordado por la Superioridad contra Juan Alonso e Ibañez, alias Salto, como consecuencia de diligencias sumarias instruidas contra indicado Juan y Matias Nubla Roque, de la propia villa; apercibido que de no verificarlo seguirá el juicio en rebeldía.

Dado en Poza a 12 de Julio de 1880.—Luciano Calderon y Cadiñanos.—Licenciado Fustino Gutierrez, Secretario.

NOTICIAS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1.31 a 1.28 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, a 1.08 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 1.82 a 1.90 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2.67 a 2.20 pesetas el kilogramo.
Pan de 0.40 a 0.47 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0.63 a 1.54 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0.24 a 0.80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0.65 a 0.80 pesetas el kilogramo.
Lentecitas, de 0.54 a 0.63 pesetas el kilogramo.
Carbon vegetal, a 0.45 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, a 0.14 pesetas el kilogramo.
Ceb, a 0.09 pesetas el kilogramo.
Jabon, de 1.05 a 1.23 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1.30 a 1.40 pesetas el decalitro.
Vino, de 4.53 a 6.93 pesetas el decalitro.
Petróleo, de 7.60 a 8.20 pesetas el decalitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 155.—Carneros, 214.—Ternezas, 17.—Ovejas, 39.—Total, 388.

Su peso en kilogramos..... 34.46.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: PUNTOS DE RECAUDACION, P.s. Cents, PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cents. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediolla.

Madrid 6 de Setiembre de 1880.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 6 de Setiembre de 1880, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 4, Dia 6. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities and their respective exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARIS 4 DE SETIEMBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Obligaciones, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 días fecha dins, 48.05.
Paris, a ocho días vista fr., 48.4.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Setiembre de 1880.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Lists hourly weather observations.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico, a las nueve de la mañana, en varios puntos de la Península el día 6 de Setiembre de 1880.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists weather conditions for various locations.

RETRASADOS.

Table with columns: Dia 5, LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists delayed weather reports.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Huelva, Málaga, Pontevedra, Soria y Teruel.

Anuncios.

DON FRANCISCO ANTONIO SAENZ DE SAN PEDRO, RECTOR DEL Seminario eclesiástico de Aguirre, en Vitoria. Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por el término de 30 días, que se contarán desde esta fecha, a los que se crean con derecho a las becas y dotaciones instituidas por el limo. Sr. D. Domingo Ambrosio de Auirre...

IGNORÁNDOSE EL PARADERO DEL SR. D. MIGUEL YEBRA, SE LE cita por segunda vez para asuntos que le interesan, para que comparezca ante el testamento de Doña Casimira Yebra (Q. E. P. D.), sito en la calle de Fuencarral, núm. 9, platería del Sr. D. Agustín Pineda.

SANTOS DEL DIA.

Santa Regina, virgen y mártir; San Clodoaldo, Presbitero, y San Pánfilo, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de Santa María.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—El lucero del alba.—Madrid y sus afueras.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—Beneficio de los Sres. Liern y Mangiagli.—Señoritas de Comil.—Picio, Adan y Compañía.—Picio y Adan se despiden.—D. Abdon y D. Senen.—Intermedios por la banda de Ingenieros dirigida por el Sr. Maimó.

CIRCO DE PRICE (calle de las Infantas).—A las nueve.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.